

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
29 de enero de 2024  
Ordinario  
Núm. 05



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

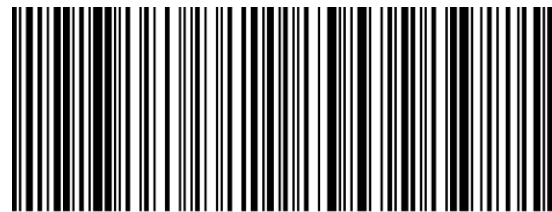
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_ene\_29\_ord0\_05


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

|   |    |
|---|----|
| Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para los Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024.  | 3  |
| Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal para los Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024.   | 12 |
| Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de ministración de los recursos provenientes de aportaciones federales a los Municipios del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024.   | 17 |
| Poder Ejecutivo.- Calendario de Ministración 2024 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Pesos).  | 19 |
| Poder Ejecutivo.- Calendario de Ministración 2024 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Pesos).   | 24 |
| Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo.- Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, cuarto trimestre 2023.  | 27 |
| Universidad Tecnológica de Tulancingo.- Reporte de formato único, correspondiente al cuarto trimestre de 2023.  | 28 |
| Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.- Expediente: 519/22-RA1-01-7 Circular por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la Empresa CARLEIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue inhabilitado por el periodo de tres meses. | 29 |
| AVISOS JUDICIALES   | 31 |
| AVISOS DIVERSOS   | 56 |



**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I, 82, 106, 108 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 25 FRACCIÓN III, 32, 33, 34, 35, 48 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 1, 2 Y 3 FRACCIÓN XVIII, INCISO B, PÁRRAFO SEGUNDO, ANEXOS 1 (C: RAMOS GENERALES) Y 22 (RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023; 20, 22 Y 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12 FRACCIÓN XVII, 20 FRACCIÓN III, 21, 22, 32 Y 34 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023; Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 03 DE ENERO DEL AÑO 2024, Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en sus artículos 1, 2 y 3 fracción XVIII, inciso b párrafo segundo, Anexos 1 (C: Ramos Generales) y 22 (Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

**SEGUNDO.** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el "ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2024", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero del año 2024.

**TERCERO.** Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, que el Estado debe publicar en su órgano oficial de difusión, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, la metodología, variables, fuentes de información y mecanismo de distribución de los recursos de este Fondo.

**CUARTO.** Que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha suscrito un Convenio y Anexo Metodológico validado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Bienestar para acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a los municipios del Estado en 2024.

**QUINTO.** Que la fórmula debe ser igual a la indicada en el artículo 34 de la citada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia los municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

#### **ACUERDO**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre



los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2024, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.** Que conforme al monto publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 15 de diciembre de 2023 en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, el total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal asciende a la cantidad de: 2,763,576,054.00 (Dos mil setecientos sesenta y tres millones quinientos setenta y seis mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.** El artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades, distribuirán entre los municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34, y que es:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

$F_{i,t}$  = Monto del FAISMUN del municipio i en el año t;

$F_{i,2013}$  = Monto del FAISMUN del municipio i en 2013;

$\Delta F_{2013,t}$  = FAISMUN<sub>i,t</sub> –  $F_{i,2013}$ , donde FAISMUN<sub>i,t</sub> corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad i, y  $F_{i,2013}$  corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013;

$Z_{i,t}$  = La participación del municipio i, en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t;

$CPPE_i$  = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t;

$e_{i,t}$  = Participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema;



**PPE<sub>i,T</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

**PPE<sub>i,T-1</sub>**= Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**QUINTO.** Los componentes de la fórmula de distribución señalada en el artículo anterior son dados a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**SEXTO.** La distribución municipal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

| Municipio               | Personas en Pobreza Extrema 2015 (Personas) | Personas en Pobreza Extrema 2020 (Personas) | Carencias Promedio de las Personas en Pobreza Extrema 2020 | Asignación FISDMF 2013 (pesos) | Asignación por Pobreza 2024 | Asignación por Eficacia 2024 | Asignación FISDMF 2024 (pesos) |
|-------------------------|---|---|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Acatlán                 | 2,472                                       | 1,208                                       | 3.51265849   | 10,802,171                     | 5,664,577                   | 4,337,643                    | 20,804,391                     |
| Acaxochitlán            | 10,877                                      | 13,748                                      | 3.78988138   | 34,648,329                     | 69,555,224                  | 1,677,034                    | 105,880,587                    |
| Actopan                 | 3,062                                       | 2,169                                       | 3.26922738   | 13,696,959                     | 9,466,061                   | 2,992,388                    | 26,155,408                     |
| Agua Blanca de Iturbide | 1,197                                       | 883   | 3.52173316   | 8,680,522                      | 4,151,277                   | 2,873,463                    | 15,705,263                     |
| Ajacuba                 | 734   | 813   | 3.35850087   | 4,278,036                      | 3,645,026                   | 1,913,717                    | 9,836,779                      |
| Alfajayucan             | 3,243                                       | 1,713                                       | 3.43921496   | 19,081,653                     | 7,864,684                   | 4,012,932                    | 30,959,270                     |
| Almoloya                | 742   | 471   | 3.40175599   | 7,481,108                      | 2,138,891                   | 3,339,298                    | 12,959,298                     |
| Apan                    | 1,514                                       | 1,628                                       | 3.30300648   | 19,211,002                     | 7,178,413                   | 1,971,259                    | 28,360,674                     |
| El Arenal               | 822   | 1018  | 3.41719331   | 5,591,291                      | 4,643,890                   | 1,711,576                    | 11,946,757                     |
| Atitalaquia             | 867   | 395   | 3.26310317   | 2,923,215                      | 1,720,650                   | 4,652,584                    | 9,296,449                      |
| Atlapexco               | 5,436                                       | 4,301                                       | 3.5210051  | 28,480,108                     | 20,216,255                  | 2,679,059                    | 51,375,422                     |
| Atotonilco el Grande    | 2863  | 2123  | 3.34230873   | 14,764,213                     | 9,472,425                   | 2,858,535                    | 27,095,173                     |
| Atotonilco de Tula      | 883   | 1,736                                       | 3.2882473  | 4,900,756                      | 7,620,418                   | 1,078,160                    | 13,599,334                     |
| Calnali                 | 2,870                                       | 2,146                                       | 3.57942069   | 24,600,434                     | 10,254,325                  | 2,834,813                    | 37,689,572                     |



| Municipio            | Personas en Pobreza Extrema 2015 (Personas) | Personas en Pobreza Extrema 2020 (Personas) | Carencias Promedio de las Personas en Pobreza Extrema 2020 | Asignación FISMDF 2013 (pesos) | Asignación por Pobreza 2024 | Asignación por Eficacia 2024 | Asignación FISMDF 2024 (pesos) |
|----------------------|---|---|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Cardonal             | 2,741                                       | 1,887                                       | 3.37881026   | 14,231,763                     | 8,511,387                   | 3,078,998                    | 25,822,147                     |
| Cuatepec de Hinojosa | 5,178                                       | 5,330                                       | 3.39987056   | 33,525,736                     | 24,191,021                  | 2,059,241                    | 59,775,998                     |
| Chapantongo          | 1,654                                       | 1,175                                       | 3.56347381   | 13,504,089                     | 5,589,540                   | 2,983,801                    | 22,077,430                     |
| Chapulhuacán         | 5,141                                       | 1,635                                       | 3.42776312   | 32,392,123                     | 7,481,577                   | 6,665,030                    | 46,538,730                     |
| Chilcuautla          | 2,546                                       | 1271  | 3.48241657   | 13,070,222                     | 5,908,686                   | 4,246,050                    | 23,224,957                     |
| Eloxochitlán         | 265   | 104   | 3.33227223   | 3,052,564                      | 462,635                     | 5,401,132                    | 8,916,331                      |
| Emiliano Zapata      | 355   | 375   | 3.21284199   | 2,308,558                      | 1,608,367                   | 2,006,639                    | 5,923,564                      |
| Epazoyucan           | 316   | 524   | 3.36304097   | 2,050,654                      | 2,352,491                   | 1,278,286                    | 5,681,430                      |
| Francisco I. Madero  | 1,704                                       | 1,518                                       | 3.36005199   | 8,101,709                      | 6,808,985                   | 2,379,414                    | 17,290,108                     |
| Huasca de Ocampo     | 1,743                                       | 1,743                                       | 3.64804931   | 7,797,015                      | 8,488,339                   | 2,119,689                    | 18,405,043                     |
| Huautla              | 5,141                                       | 3,366                                       | 3.47699312   | 52,341,393                     | 15,623,652                  | 3,237,470                    | 71,202,515                     |
| Huazalingo           | 3,696                                       | 4,257                                       | 3.4989349  | 24,354,904                     | 19,884,017                  | 1,840,351                    | 46,079,271                     |
| Huehuetla            | 8,618                                       | 6,275                                       | 3.65245381   | 49,968,681                     | 30,595,889                  | 2,911,153                    | 83,475,723                     |
| Huejutla de Reyes    | 27,723                                      | 25,447                                      | 3.5792181  | 99,101,676                     | 121,587,622                 | 2,309,276                    | 222,998,574                    |
| Huichapan            | 1,862                                       | 1,690                                       | 3.36310655   | 18,874,923                     | 7,587,382                   | 2,335,421                    | 28,797,726                     |
| Ixmiquilpan          | 9,762                                       | 6,407                                       | 3.49626886   | 41,077,427                     | 29,903,647                  | 3,229,656                    | 74,210,730                     |
| Jacala de Ledezma    | 1,702                                       | 467   | 3.29716753   | 13,709,818                     | 2,055,524                   | 7,725,292                    | 23,490,634                     |
| Jaltocán             | 2,894                                       | 2,130                                       | 3.48411852   | 12,135,172                     | 9,906,885                   | 2,879,991                    | 24,922,049                     |
| Juárez Hidalgo       | 388   | 125   | 3.41214345   | 4,136,165                      | 569,380                     | 6,579,516                    | 11,285,061                     |

| Municipio                 | Personas en Pobreza Extrema 2015 (Personas) | Personas en Pobreza Extrema 2020 (Personas) | Carencias Promedio de las Personas en Pobreza Extrema 2020 | Asignación FISDMF 2013 (pesos) | Asignación por Pobreza 2024 | Asignación por Eficacia 2024 | Asignación FISDMF 2024 (pesos) |
|---------------------------|---|---|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Lolotla                   | 2,229                                       | 1,917                                       | 3.51096534   | 12,389,309                     | 8,984,900                   | 2,464,678                    | 23,838,887                     |
| Metepec                   | 969   | 576   | 3.47695258   | 5,482,791                      | 2,673,535                   | 3,565,936                    | 11,722,262                     |
| San Agustín Metzquititlán | 967   | 773   | 3.50776445   | 4,879,538                      | 3,619,716                   | 2,651,668                    | 11,150,923                     |
| Metztitlán                | 2,724                                       | 1,674                                       | 3.45735863   | 15,718,038                     | 7,726,174                   | 3,449,244                    | 26,893,456                     |
| Mineral del Chico         | 760   | 492   | 3.41810815   | 4,038,318                      | 2,244,996                   | 3,274,317                    | 9,557,631                      |
| Mineral del Monte         | 433   | 996   | 3.33381413   | 2,118,794                      | 4,432,669                   | 921,512                      | 7,472,975                      |
| La Misión                 | 2,303                                       | 911   | 3.31426977   | 18,469,630                     | 4,030,611                   | 5,358,556                    | 27,858,797                     |
| Mixquiahuala de Juárez    | 2,051                                       | 1,209                                       | 3.26224957   | 10,612,995                     | 5,265,118                   | 3,595,933                    | 19,474,046                     |
| Molango de Escamilla      | 1,075                                       | 818   | 3.36815506   | 9,581,083                      | 3,677,985                   | 2,785,655                    | 16,044,724                     |
| Nicolás Flores            | 1,566                                       | 616   | 3.37654708   | 10,402,455                     | 2,776,631                   | 5,388,691                    | 18,567,777                     |
| Nopala de Villagrán       | 1,288                                       | 868   | 3.66948529   | 10,629,372                     | 4,251,963                   | 3,145,346                    | 18,026,681                     |
| Omitlán de Juárez         | 1,025                                       | 570   | 3.64697839   | 5,306,284                      | 2,775,062                   | 3,811,722                    | 11,893,068                     |
| San Felipe Orizatlán      | 9,191                                       | 6,691                                       | 3.55023978   | 78,633,876                     | 31,711,248                  | 2,911,682                    | 113,256,806                    |
| Pacula                    | 1,041                                       | 315   | 3.47790834   | 6,410,441                      | 1,462,491                   | 7,005,069                    | 14,878,001                     |
| Pachuca de Soto           | 5,672                                       | 6,928                                       | 3.38669112   | 20,086,712                     | 31,321,899                  | 1,735,404                    | 53,144,015                     |
| Pisaflores                | 4,105                                       | 2857  | 3.46553167   | 44,087,762                     | 13,217,360                  | 3,045,616                    | 60,350,738                     |
| Progreso de Obregón       | 903   | 621   | 3.32982954   | 4,197,434                      | 2,760,439                   | 3,082,254                    | 10,040,127                     |
| Mineral de la Reforma     | 2,086                                       | 2,351                                       | 3.2426893  | 10,124,804                     | 10,177,066                  | 1,880,762                    | 22,182,632                     |
| San Agustín Tlaxiaca      | 1,954                                       | 2,157                                       | 3.48529339   | 6,115,310                      | 10,035,849                  | 1,920,201                    | 18,071,359                     |





| Municipio                            | Personas en Pobreza Extrema 2015 (Personas) | Personas en Pobreza Extrema 2020 (Personas) | Carencias Promedio de las Personas en Pobreza Extrema 2020 | Asignación FISMDF 2013 (pesos) | Asignación por Pobreza 2024 | Asignación por Eficacia 2024 | Asignación FISMDF 2024 (pesos) |
|--------------------------------------|---|---|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| San Bartolo Tutotepec                | 4,728                                       | 2,725                                       | 3.52507288   | 32,004,869                     | 12,823,283                  | 3,677,758                    | 48,505,910                     |
| San Salvador                         | 2,908                                       | 1,390                                       | 3.25830898   | 11,537,363                     | 6,046,049                   | 4,434,573                    | 22,017,986                     |
| Santiago de Anaya                    | 890   | 1154  | 3.41324397   | 8,258,559                      | 5,258,208                   | 1,634,769                    | 15,151,536                     |
| Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero | 1,987                                       | 1,108                                       | 3.29717774   | 5,965,229                      | 4,876,932                   | 3,801,284                    | 14,643,446                     |
| Singuilucan                          | 1,371                                       | 826   | 3.37081634   | 7,947,081                      | 3,716,890                   | 3,518,274                    | 15,182,245                     |
| Tasquillo                            | 2,976                                       | 1,372                                       | 3.42653195   | 10,341,436                     | 6,275,864                   | 4,597,810                    | 21,215,110                     |
| Tecoautla                            | 4,242                                       | 1,881                                       | 3.49149919   | 22,986,399                     | 8,767,290                   | 4,780,288                    | 36,533,977                     |
| Tenango de Doria                     | 3,903                                       | 1,584                                       | 3.52756163   | 13,448,339                     | 7,459,237                   | 5,222,947                    | 26,130,523                     |
| Tepeapulco                           | 1,588                                       | 1,293                                       | 3.44931474   | 8,010,601                      | 5,953,824                   | 2,603,300                    | 16,567,725                     |
| Tepehuacán de Guerrero               | 10,403                                      | 8,312                                       | 3.58666375   | 61,616,943                     | 39,797,960                  | 2,652,927                    | 104,067,830                    |
| Tepeji del Río de Ocampo             | 3,354                                       | 2,929                                       | 3.48782182   | 12,055,202                     | 13,637,610                  | 2,427,258                    | 28,120,070                     |
| Tepetitlán                           | 646   | 459   | 3.32642363   | 5,595,294                      | 2,038,238                   | 2,983,267                    | 10,616,798                     |
| Tetepango                            | 722   | 537   | 3.3039192  | 3,608,895                      | 2,368,472                   | 2,849,936                    | 8,827,304                      |
| Villa de Tezontepec                  | 382   | 714   | 3.41561864   | 1,953,131                      | 3,255,609                   | 1,134,064                    | 6,342,803                      |
| Tezontepec de Aldama                 | 4,805                                       | 2,899                                       | 3.31749537   | 18,337,014                     | 12,838,762                  | 3,513,318                    | 34,689,094                     |
| Tianguiestengo                       | 4,294                                       | 3,916                                       | 3.66019124   | 27,584,770                     | 19,134,234                  | 2,324,297                    | 49,043,301                     |
| Tizayuca                             | 3,872                                       | 5,567                                       | 3.32190526   | 10,224,638                     | 24,687,271                  | 1,474,302                    | 36,386,210                     |
| Tlahuelilpan                         | 1,310                                       | 674   | 3.33771705   | 4,893,840                      | 3,003,129                   | 4,119,871                    | 12,016,840                     |
| Tlahuiltepa                          | 1360  | 756   | 3.25065682   | 19,247,375                     | 3,280,632                   | 3,813,198                    | 26,341,205                     |



| Municipio              | Personas en Pobreza Extrema 2015 (Personas) | Personas en Pobreza Extrema 2020 (Personas) | Carencias Promedio de las Personas en Pobreza Extrema 2020 | Asignación FISMDF 2013 (pesos) | Asignación por Pobreza 2024 | Asignación por Eficacia 2024 | Asignación FISMDF 2024 (pesos) |
|------------------------|---|---|--|--------------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Tlanalapa              | 237   | 339   | 3.71501503   | 3,326,315                      | 1,681,221                   | 1,481,907                    | 6,489,443                      |
| Tlanchinol             | 10,319                                      | 13,763                                      | 3.59878291   | 64,368,271                     | 66,120,080                  | 1,589,267                    | 132,077,618                    |
| Tlaxcoapan             | 1303  | 1386  | 3.36678514   | 4,586,174                      | 6,229,357                   | 1,992,753                    | 12,808,284                     |
| Tolcayuca              | 475   | 743   | 3.16951384   | 1,357,455                      | 3,143,736                   | 1,355,118                    | 5,856,308                      |
| Tula de Allende        | 2,944                                       | 1,767                                       | 3.36036228   | 18,856,531                     | 7,926,606                   | 3,531,616                    | 30,314,753                     |
| Tulancingo de Bravo    | 9093  | 7059  | 3.39967906   | 24,269,520                     | 32,036,548                  | 2,730,463                    | 59,036,531                     |
| Xochiatipan            | 8,811                                       | 7,110                                       | 3.58262948   | 49,642,946                     | 34,004,478                  | 2,626,805                    | 86,274,229                     |
| Xochicoatlán           | 953   | 672   | 3.59427958   | 10,339,347                     | 3,224,376                   | 3,006,048                    | 16,569,771                     |
| Yahualica              | 8,105                                       | 7,073                                       | 3.46663233   | 45,116,775                     | 32,732,265                  | 2,428,967                    | 80,278,007                     |
| Zacualtípán de Ángeles | 2,837                                       | 3,242                                       | 3.41019938   | 12,593,214                     | 14,759,016                  | 1,854,892                    | 29,207,121                     |
| Zapotlán de Juárez     | 849   | 1021  | 3.45567391   | 3,210,252                      | 4,710,024                   | 1,762,602                    | 9,682,878                      |
| Zempoala               | 1,724                                       | 2,037                                       | 3.51714327   | 8,803,412                      | 9,564,135                   | 1,793,984                    | 20,161,531                     |
| Zimapán                | 3,082                                       | 1,443                                       | 3.39862499   | 15,138,195                     | 6,546,877                   | 4,527,292                    | 26,212,364                     |

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

**SÉPTIMO.** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, por lo menos a través de la página oficial de internet del municipio, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea establecidos por el Consejo de Armonización Contable, los montos que reciba el municipio, así como las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia de los recursos del FAISMUN, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones a realizar;
- III. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio fiscal, los resultados alcanzados; por lo menos a través de la página oficial de internet del municipio,



conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- IV. Hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, informando a los habitantes al término de cada ejercicio fiscal, los resultados alcanzados, detallando los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, metas alcanzadas y población beneficiada;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Bienestar a través de la Entidad Federativa, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le sea requerida;
- VI. Procurar que las obras que se realicen con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable;
- VII. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, a través de la Delegación Estatal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
- VIII. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

**OCTAVO.** Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, como lo establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**NOVENO.** Los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las aportaciones federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos ministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal mediante el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los RAMOS GENERALES 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de



2023, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de gobierno determine modificaciones en las mismas.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA EL  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICA**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS LA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
RÚBRICA**

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024.



**Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo**



**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I, 82, 106, 108 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 25 FRACCIÓN IV, 36, 37, 38, 48 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 1, 2, 3 FRACCIÓN XVIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 6 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO, ANEXOS 1 (C: RAMOS GENERALES) Y 22 (RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2023; 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12 FRACCIÓN XVII, 20 FRACCIÓN IV, 31, 32 Y 34 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2024 PUBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en sus artículos 1, 2, 3 fracción XVIII párrafo segundo y 6 fracción IX párrafo segundo, Anexos 1 (C: Ramos Generales) y 22 (Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), prevé recursos en el Ramo 33 destinados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Que los montos de recursos de este Fondo fueron publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de diciembre de 2023 en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los RAMOS GENERALES 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

**TERCERO.** Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios en proporción directa a su número de habitantes, conforme a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**CUARTO.** Que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se ministren, se destinarán a la satisfacción de requerimientos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

### ACUERDO

**POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de recursos provenientes de las aportaciones federales mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO.** El monto de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Estado de Hidalgo asciende a la cantidad de 2,863,975,466.00 (Dos mil ochocientos sesenta y tres millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).



**TERCERO.** Las aportaciones de este Fondo se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al Gobierno del Estado, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

**CUARTO.** Los componentes de la fórmula son los siguientes:

$$\text{FORTAMUN}_{i,t} = \text{FORTAMUNDF}_t * \text{CP}_{i,t}$$

Donde:

**FORTAMUN**  $_{i,t}$  = Son los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el municipio  $i$  en el año  $t$ .

**FORTAMUNDF**  $_t$  = Es el total de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que le corresponde al Estado de Hidalgo en el año  $t$ .

**CP**  $_{i,t}$  = Es el coeficiente de población del municipio  $i$  calculado para el año  $t$ .

**QUINTO.** La distribución municipal de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es la siguiente:

| Municipio               | Población 2020 | Monto a distribuir 2024 (pesos) |
|-------------------------|----------------|---------------------------------|
| Acatlán                 | 22,268         | 20,687,089                      |
| Acaxochitlán            | 46,065         | 42,794,627                      |
| Actopan                 | 61,002         | 56,671,178                      |
| Agua Blanca de Iturbide | 10,313         | 9,580,831                       |
| Ajacuba                 | 18,872         | 17,532,187                      |
| Alfajayucan             | 19,162         | 17,801,599                      |
| Almoleya                | 12,546         | 11,655,300                      |
| Apan                    | 46,681         | 43,366,894                      |
| El Arenal               | 19,836         | 18,427,748                      |
| Atitalaquia             | 31,525         | 29,286,890                      |
| Atlapexco               | 19,812         | 18,405,452                      |
| Atotonilco El Grande    | 30,135         | 27,995,573                      |
| Atotonilco de Tula      | 62,470         | 58,034,958                      |
| Calnali                 | 16,150         | 15,003,435                      |
| Cardonal                | 19,431         | 18,051,501                      |
| Cuautepec de Hinojosa   | 60,421         | 56,131,426                      |



| Municipio                 | Población 2020 | Monto a distribuir 2024 (pesos) |
|---------------------------|----------------|---------------------------------|
| Chapantongo               | 12,967         | 12,046,411                      |
| Chapulhuacán              | 22,903         | 21,277,007                      |
| Chilcuautla               | 18,909         | 17,566,560                      |
| Eloxochitlán              | 2,593          | 2,408,910                       |
| Emiliano Zapata           | 15,175         | 14,097,655                      |
| Epazoyucan                | 16,285         | 15,128,850                      |
| Francisco I. Madero       | 36,248         | 33,674,582                      |
| Huasca de Ocampo          | 17,607         | 16,356,995                      |
| Huautla                   | 20,673         | 19,205,325                      |
| Huazalingo                | 12,766         | 11,859,681                      |
| Huehuetla                 | 22,846         | 21,224,054                      |
| Huejutla de Reyes         | 126,781        | 117,780,214                     |
| Huichapan                 | 47,425         | 44,058,074                      |
| Ixmiquilpan               | 98,654         | 91,650,084                      |
| Jacala de Ledezma         | 12,290         | 11,417,474                      |
| Jaltocán                  | 10,523         | 9,775,922                       |
| Juárez Hidalgo            | 2,895          | 2,689,470                       |
| Lolotla                   | 9,474          | 8,801,396                       |
| Metepec                   | 13,078         | 12,149,531                      |
| San Agustín Metzquititlán | 9,449          | 8,778,171                       |
| Metztitlán                | 20,962         | 19,473,808                      |
| Mineral del Chico         | 8,878          | 8,247,709                       |
| Mineral del Monte         | 14,324         | 13,307,071                      |
| La Misión                 | 9,819          | 9,121,903                       |
| Mixquiahuala de Juárez    | 47,222         | 43,869,486                      |
| Molango de Escamilla      | 11,578         | 10,756,023                      |
| Nicolás Flores            | 6,265          | 5,820,218                       |
| Nopala de Villagrán       | 16,948         | 15,744,781                      |
| Omitlán de Juárez         | 9,295          | 8,635,104                       |
| San Felipe Orizatlán      | 38,492         | 35,759,270                      |
| Pacula                    | 4,748          | 4,410,917                       |
| Pachuca de Soto           | 314,331        | 292,015,148                     |
| Pisaflores                | 18,723         | 17,393,765                      |
| Progreso de Obregón       | 23,641         | 21,962,613                      |
| Mineral de la Reforma     | 202,749        | 188,354,885                     |
| San Agustín Tlaxiaca      | 38,891         | 36,129,943                      |





| Municipio                            | Población 2020 | Monto a distribuir 2024 (pesos) |
|--------------------------------------|----------------|---------------------------------|
| San Bartolo Tutotepec                | 17,699         | 16,442,464                      |
| San Salvador                         | 36,796         | 34,183,677                      |
| Santiago de Anaya                    | 18,329         | 17,027,737                      |
| Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero | 39,561         | 36,752,377                      |
| Singuilucan                          | 15,142         | 14,066,997                      |
| Tasquillo                            | 17,441         | 16,202,781                      |
| Tecozautla                           | 38,010         | 35,311,489                      |
| Tenango de Doria                     | 17,503         | 16,260,379                      |
| Tepeapulco                           | 56,245         | 52,251,900                      |
| Tepehuacán de Guerrero               | 31,235         | 29,017,479                      |
| Tepeji del Río de Ocampo             | 90,546         | 84,117,709                      |
| Tepetitlán                           | 10,830         | 10,061,127                      |
| Tetepango                            | 11,768         | 10,932,534                      |
| Villa de Tezontepec                  | 13,032         | 12,106,796                      |
| Tezontepec de Aldama                 | 55,134         | 51,219,775                      |
| Tianguistengo                        | 14,340         | 13,321,935                      |
| Tizayuca                             | 168,302        | 156,353,441                     |
| Tlahuelilpan                         | 19,067         | 17,713,343                      |
| Tlahuiltepa                          | 9,086          | 8,440,942                       |
| Tlanalapa                            | 11,113         | 10,324,035                      |
| Tlanchinol                           | 37,722         | 35,043,936                      |
| Tlaxcoapan                           | 28,626         | 26,593,704                      |
| Tolcayuca                            | 21,362         | 19,845,410                      |
| Tula de Allende                      | 115,107        | 106,935,007                     |
| Tulancingo de Bravo                  | 168,369        | 156,415,685                     |
| Xochiatipan                          | 18,260         | 16,963,636                      |
| Xochicoatlán                         | 7,015          | 6,516,972                       |
| Yahualica                            | 24,674         | 22,922,275                      |
| Zacualtipán de Ángeles               | 38,155         | 35,446,195                      |
| Zapotlán de Juárez                   | 21,443         | 19,920,660                      |
| Zempoala                             | 57,906         | 53,794,978                      |
| Zimapán                              | 39,927         | 37,092,393                      |

**Nota:** Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

**SEXTO.** Los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes de Coordinación Fiscal, de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.





Por lo que deberán informar en términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal mediante el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los RAMOS GENERALES 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2023, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de gobierno determine modificaciones en las mismas.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA EL  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
RÚBRICA**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS LA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
RÚBRICA**

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN I, 82, 106, 108 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 35 Y 36 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; Y 30 Y 31 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024 en sus artículos 30 y 31 establece que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, el monto de los recursos a distribuir en este Fondo, su fórmula, metodología, calendario y variables utilizadas, se publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2024 para las Aportaciones Federales, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para Hidalgo y su calendario de ministración.

**SEGUNDO.** Que los recursos del Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deben ser distribuidos a los Municipios de acuerdo con lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, la Federación los enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados y que éstos harán lo mismo con los Municipios, de acuerdo al calendario de enteros determinado por el Gobierno Federal, existiendo la obligación de la entidad federativa de publicarlo en su órgano de difusión oficial.

**CUARTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal respectivamente, los gobiernos estatales deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año. y

**QUINTO.** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 15 de diciembre de 2023 el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los RAMOS GENERALES 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el presente:

### **ACUERDO**

#### **POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer el calendario de distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado entregará a los Municipios a través de la Secretaría de Hacienda, la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, una vez que el Estado reciba las aportaciones por parte de la Federación, la cual establece el siguiente calendario:



| Mes               | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
|-------------------|--|---|
| <i>Enero</i>      | 31   | 31  |
| <i>Febrero</i>    | 29   | 29  |
| <i>Marzo</i>      | 29   | 29  |
| <i>Abril</i>      | 30   | 30  |
| <i>Mayo</i>       | 31   | 31  |
| <i>Junio</i>      | 28   | 28  |
| <i>Julio</i>      | 31   | 31  |
| <i>Agosto</i>     | 30   | 30  |
| <i>Septiembre</i> | 30   | 30  |
| <i>Octubre</i>    | 31   | 31  |
| <i>Noviembre</i>  | -  | 29  |
| <i>Diciembre</i>  | -  | 13  |

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El calendario de ministración de los recursos correspondientes a las Aportaciones, se realizará con base en los datos contenidos en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los RAMOS GENERALES 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2023, las cuales podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de gobierno determine modificaciones en las mismas.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA EL**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**RÚBRICA**

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS LA**  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**RÚBRICA**

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Ministración de los recursos provenientes de aportaciones federales a los municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024.



**Calendario de Ministración 2024**  
**Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**  
**(Pesos)**

| Municipio               | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre | Diciembre | Total       |
|-------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| Acatlán                 | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,439  | 2,080,440  | -         | -         | 20,804,391  |
| Acaxochitlán            | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,059 | 10,588,056 | -         | -         | 105,880,587 |
| Actopan                 | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,541  | 2,615,539  | -         | -         | 26,155,408  |
| Agua Blanca de Iturbide | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,526  | 1,570,529  | -         | -         | 15,705,263  |
| Ajacuba                 | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,678    | 983,677    | -         | -         | 9,836,779   |
| Alfajayucan             | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | 3,095,927  | -         | -         | 30,959,270  |
| Almoloya                | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,930  | 1,295,928  | -         | -         | 12,959,298  |
| Apan                    | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,067  | 2,836,071  | -         | -         | 28,360,674  |
| El Arenal               | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,676  | 1,194,673  | -         | -         | 11,946,757  |
| Atitalaquia             | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,645    | 929,644    | -         | -         | 9,296,449   |
| Atlapexco               | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,542  | 5,137,544  | -         | -         | 51,375,422  |
| Atotonilco el Grande    | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,517  | 2,709,520  | -         | -         | 27,095,173  |
| Atotonilco de Tula      | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,933  | 1,359,937  | -         | -         | 13,599,334  |
| Calnali                 | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,957  | 3,768,959  | -         | -         | 37,689,572  |
| Cardonal                | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,215  | 2,582,212  | -         | -         | 25,822,147  |
| Cuautepec de Hinojosa   | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,600  | 5,977,598  | -         | -         | 59,775,998  |
| Chapantongo             | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | 2,207,743  | -         | -         | 22,077,430  |



| Municipio           | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre | Diciembre | Total       |
|---------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| Chapulhuacán        | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | 4,653,873  | -         | -         | 46,538,730  |
| Chilcuautla         | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,496  | 2,322,493  | -         | -         | 23,224,957  |
| Eloxochitlán        | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,633    | 891,634    | -         | -         | 8,916,331   |
| Emiliano Zapata     | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,356    | 592,360    | -         | -         | 5,923,564   |
| Epazoyucan          | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | 568,143    | -         | -         | 5,681,430   |
| Francisco I. Madero | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,011  | 1,729,009  | -         | -         | 17,290,108  |
| Huasca de Ocampo    | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,504  | 1,840,507  | -         | -         | 18,405,043  |
| Huautla             | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,252  | 7,120,247  | -         | -         | 71,202,515  |
| Huazalingo          | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,927  | 4,607,928  | -         | -         | 46,079,271  |
| Huehuetla           | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,572  | 8,347,575  | -         | -         | 83,475,723  |
| Huejutla de Reyes   | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,857 | 22,299,861 | -         | -         | 222,998,574 |
| Huichapan           | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,773  | 2,879,769  | -         | -         | 28,797,726  |
| Ixmiquilpan         | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | 7,421,073  | -         | -         | 74,210,730  |
| Jacala de Ledezma   | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,063  | 2,349,067  | -         | -         | 23,490,634  |
| Jaltocán            | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,205  | 2,492,204  | -         | -         | 24,922,049  |
| Juárez Hidalgo      | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,506  | 1,128,507  | -         | -         | 11,285,061  |
| Lolotla             | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,889  | 2,383,886  | -         | -         | 23,838,887  |
| Metepec             | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,226  | 1,172,228  | -         | -         | 11,722,262  |



| Municipio                 | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre | Diciembre | Total       |
|---------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| San Agustín Metzquititlán | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,092  | 1,115,095  | -         | -         | 11,150,923  |
| Metzquititlán             | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,346  | 2,689,342  | -         | -         | 26,893,456  |
| Mineral del Chico         | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,763    | 955,764    | -         | -         | 9,557,631   |
| Mineral del Monte         | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,298    | 747,293    | -         | -         | 7,472,975   |
| La Misión                 | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,880  | 2,785,877  | -         | -         | 27,858,797  |
| Mixquiahuala de Juárez    | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,405  | 1,947,401  | -         | -         | 19,474,046  |
| Molango de Escamilla      | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,472  | 1,604,476  | -         | -         | 16,044,724  |
| Nicolás Flores            | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,778  | 1,856,775  | -         | -         | 18,567,777  |
| Nopala de Villagrán       | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,668  | 1,802,669  | -         | -         | 18,026,681  |
| Omitlán de Juárez         | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,307  | 1,189,305  | -         | -         | 11,893,068  |
| San Felipe Orizatlán      | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,681 | 11,325,677 | -         | -         | 113,256,806 |
| Pacula                    | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,800  | 1,487,801  | -         | -         | 14,878,001  |
| Pachuca de Soto           | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,402  | 5,314,397  | -         | -         | 53,144,015  |
| Pisaflores                | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,074  | 6,035,072  | -         | -         | 60,350,738  |
| Progreso de Obregón       | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,013  | 1,004,010  | -         | -         | 10,040,127  |
| Mineral de la Reforma     | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,263  | 2,218,265  | -         | -         | 22,182,632  |
| San Agustín Tlaxiaca      | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,136  | 1,807,135  | -         | -         | 18,071,359  |
| San Bartolo Tututepec     | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | 4,850,591  | -         | -         | 48,505,910  |



| Municipio                            | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre | Diciembre | Total       |
|--------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|-----------|-------------|
| San Salvador                         | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,799  | 2,201,795  | -         | -         | 22,017,986  |
| Santiago de Anaya                    | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,154  | 1,515,150  | -         | -         | 15,151,536  |
| Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,345  | 1,464,341  | -         | -         | 14,643,446  |
| Singuilucan                          | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,225  | 1,518,220  | -         | -         | 15,182,245  |
| Tasquillo                            | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | 2,121,511  | -         | -         | 21,215,110  |
| Tecoautla                            | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,398  | 3,653,395  | -         | -         | 36,533,977  |
| Tenango de Doria                     | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,052  | 2,613,055  | -         | -         | 26,130,523  |
| Tepeapulco                           | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,773  | 1,656,768  | -         | -         | 16,567,725  |
| Tepehuacán de Guerrero               | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | 10,406,783 | -         | -         | 104,067,830 |
| Tepeji del Río de Ocampo             | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | 2,812,007  | -         | -         | 28,120,070  |
| Tepetitlán                           | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,680  | 1,061,678  | -         | -         | 10,616,798  |
| Tetepango                            | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,730    | 882,734    | -         | -         | 8,827,304   |
| Villa de Tezontepec                  | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,280    | 634,283    | -         | -         | 6,342,803   |
| Tezontepec de Aldama                 | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,909  | 3,468,913  | -         | -         | 34,689,094  |
| Tiangustengo                         | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,330  | 4,904,331  | -         | -         | 49,043,301  |
| Tizayuca                             | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | 3,638,621  | -         | -         | 36,386,210  |
| Tlahuelilpan                         | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | 1,201,684  | -         | -         | 12,016,840  |
| Tlahuiltepa                          | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,121  | 2,634,116  | -         | -         | 26,341,205  |





| Municipio              | Enero              | Febrero            | Marzo              | Abril              | Mayo               | Junio              | Julio              | Agosto             | Septiembre         | Octubre            | Noviembre | Diciembre | Total                |
|------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------|-----------|----------------------|
| Tlanalapa              | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,944            | 648,947            | -         | -         | 6,489,443            |
| Tlanchinol             | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,762         | 13,207,760         | -         | -         | 132,077,618          |
| Tlaxcoapan             | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,828          | 1,280,832          | -         | -         | 12,808,284           |
| Tolcayuca              | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,631            | 585,629            | -         | -         | 5,856,308            |
| Tula de Allende        | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,475          | 3,031,478          | -         | -         | 30,314,753           |
| Tulancingo de Bravo    | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,653          | 5,903,654          | -         | -         | 59,036,531           |
| Xochiatipán            | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,423          | 8,627,422          | -         | -         | 86,274,229           |
| Xochicoatlán           | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,977          | 1,656,978          | -         | -         | 16,569,771           |
| Yahualica              | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,801          | 8,027,798          | -         | -         | 80,278,007           |
| Zacualtípán de Ángeles | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,712          | 2,920,713          | -         | -         | 29,207,121           |
| Zapotlán de Juárez     | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,288            | 968,286            | -         | -         | 9,682,878            |
| Zempoala               | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,153          | 2,016,154          | -         | -         | 20,161,531           |
| Zimapan                | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,236          | 2,621,240          | -         | -         | 26,212,364           |
| <b>Total</b>           | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,608</b> | <b>276,357,582</b> | -         | -         | <b>2,763,576,054</b> |

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.



Calendario de Ministración 2024  
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Pesos)

| Municipio               | Enero     | Febrero   | Marzo     | Abril     | Mayo      | Junio     | Julio     | Agosto    | Septiembre | Octubre   | Noviembre | Diciembre | Total       |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-------------|
| Acatlán                 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,924  | 1,723,924 | 1,723,924 | 1,723,925 | 20,687,089  |
| Acaxochitlán            | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,219  | 3,566,219 | 3,566,219 | 3,566,218 | 42,794,627  |
| Actopan                 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,598  | 4,722,598 | 4,722,598 | 4,722,600 | 56,671,178  |
| Agua Blanca de Iturbide | 798,403   | 798,403   | 798,403   | 798,403   | 798,403   | 798,403   | 798,403   | 798,403   | 798,403    | 798,403   | 798,403   | 798,398   | 9,580,831   |
| Ajacuba                 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,016  | 1,461,016 | 1,461,016 | 1,461,011 | 17,532,187  |
| Alfajayucan             | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,467  | 1,483,467 | 1,483,467 | 1,483,462 | 17,801,599  |
| Almoloya                | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 971,275    | 971,275   | 971,275   | 971,275   | 11,655,300  |
| Apan                    | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,908  | 3,613,908 | 3,613,908 | 3,613,906 | 43,366,894  |
| El Arenal               | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,646  | 1,535,646 | 1,535,646 | 1,535,642 | 18,427,748  |
| Atitalaquia             | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,574  | 2,440,574 | 2,440,574 | 2,440,576 | 29,286,890  |
| Atlapexco               | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,788  | 1,533,788 | 1,533,788 | 1,533,784 | 18,405,452  |
| Atotonilco el Grande    | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,964  | 2,332,964 | 2,332,964 | 2,332,969 | 27,995,573  |
| Atotonilco de Tula      | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,247  | 4,836,247 | 4,836,247 | 4,836,241 | 58,034,958  |
| Calnali                 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,286  | 1,250,286 | 1,250,286 | 1,250,289 | 15,003,435  |
| Cardonal                | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,292  | 1,504,292 | 1,504,292 | 1,504,289 | 18,051,501  |
| Cuautepec de Hinojosa   | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,619  | 4,677,619 | 4,677,619 | 4,677,617 | 56,131,426  |
| Chapantongo             | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,868  | 1,003,868 | 1,003,868 | 1,003,863 | 12,046,411  |
| Chapulhuacán            | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,084  | 1,773,084 | 1,773,084 | 1,773,083 | 21,277,007  |
| Chilcuautila            | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880  | 1,463,880 | 1,463,880 | 1,463,880 | 17,566,560  |
| Eloxochitlán            | 200,743   | 200,743   | 200,743   | 200,743   | 200,743   | 200,743   | 200,743   | 200,743   | 200,743    | 200,743   | 200,743   | 200,737   | 2,408,910   |
| Emiliano Zapata         | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,805  | 1,174,805 | 1,174,805 | 1,174,800 | 14,097,655  |
| Epazoyucan              | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,738  | 1,260,738 | 1,260,738 | 1,260,732 | 15,128,850  |
| Francisco I. Madero     | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,215  | 2,806,215 | 2,806,215 | 2,806,217 | 33,674,582  |
| Huasca de Ocampo        | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,083  | 1,363,083 | 1,363,083 | 1,363,082 | 16,356,995  |
| Huautla                 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,444  | 1,600,444 | 1,600,444 | 1,600,441 | 19,205,325  |
| Huazalingo              | 988,307   | 988,307   | 988,307   | 988,307   | 988,307   | 988,307   | 988,307   | 988,307   | 988,307    | 988,307   | 988,307   | 988,304   | 11,859,681  |
| Huehuetla               | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,671  | 1,768,671 | 1,768,671 | 1,768,673 | 21,224,054  |
| Huejutla de Reyes       | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,018  | 9,815,018 | 9,815,018 | 9,815,016 | 117,780,214 |
| Huichapan               | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,506  | 3,671,506 | 3,671,506 | 3,671,508 | 44,058,074  |
| Ixmiquilpan             | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507  | 7,637,507 | 7,637,507 | 7,637,507 | 91,650,848  |
| Jacala de Ledezma       | 951,456   | 951,456   | 951,456   | 951,456   | 951,456   | 951,456   | 951,456   | 951,456   | 951,456    | 951,456   | 951,456   | 951,458   | 11,417,474  |
| Jaltocán                | 814,660   | 814,660   | 814,660   | 814,660   | 814,660   | 814,660   | 814,660   | 814,660   | 814,660    | 814,660   | 814,660   | 814,662   | 9,775,922   |

| Municipio                            | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  | Total       |
|--------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|
| Juárez Hidalgo                       | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,123    | 224,117    | 2,689,470   |
| Lolotla                              | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,450    | 733,446    | 8,801,396   |
| Metepec                              | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,461  | 1,012,460  | 12,149,531  |
| San Agustín Metzquitlán              | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,514    | 731,517    | 8,778,171   |
| Metztitlán                           | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,817  | 1,622,821  | 19,473,808  |
| Mineral del Chico                    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,309    | 687,310    | 8,247,709   |
| Mineral del Monte                    | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,923  | 1,108,918  | 13,307,071  |
| La Misión                            | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,159    | 760,154    | 9,121,903   |
| Mixquiahuala de Juárez               | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,791  | 3,655,785  | 43,869,486  |
| Molango Escamilla                    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,335    | 896,338    | 10,756,023  |
| Nicolás Flores                       | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,018    | 485,020    | 5,820,218   |
| Nopala de Villagrán                  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,065  | 1,312,066  | 15,744,781  |
| Omitlán de Juárez                    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 719,592    | 8,635,104   |
| San Felipe Orizatlán                 | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,939  | 2,979,941  | 35,759,270  |
| Pacula                               | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,576    | 367,581    | 4,410,917   |
| Pachuca de Soto                      | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,596 | 24,334,592 | 292,015,148 |
| Pisaflores                           | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,480  | 1,449,485  | 17,393,765  |
| Progreso de Obregón                  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,218  | 1,830,215  | 21,962,613  |
| Mineral de la Reforma                | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,240 | 15,696,245 | 188,354,885 |
| San Agustín Tlaxiaca                 | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,829  | 3,010,824  | 36,129,943  |
| San Bartolo Tutotepec                | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,205  | 1,370,209  | 16,442,664  |
| San Salvador                         | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,640  | 2,848,637  | 34,183,677  |
| Santiago de Anaya                    | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,978  | 1,418,979  | 17,027,737  |
| Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,698  | 3,062,699  | 36,752,377  |
| Singuilucan                          | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,250  | 1,172,247  | 14,066,997  |
| Tasquillo                            | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,232  | 1,350,229  | 16,202,781  |
| Tecoautla                            | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,624  | 2,942,625  | 35,311,489  |
| Tenango de Doria                     | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,032  | 1,355,027  | 16,260,379  |
| Tepeapulco                           | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 4,354,325  | 52,251,900  |
| Tepehuacán de Guerrero               | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,123  | 2,418,126  | 29,017,479  |
| Tepeji del Río de Ocampo             | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,809  | 7,009,810  | 84,117,009  |
| Tepetitlán                           | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,427    | 838,430    | 10,061,127  |



| Municipio              | Enero              | Febrero            | Marzo              | Abril              | Mayo               | Junio              | Julio              | Agosto             | Septiembre         | Octubre            | Noviembre          | Diciembre          | Total                |
|------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| Tetepango              | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,045            | 911,039            | 10,932,534           |
| Villa de Tezontepec    | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,900          | 1,008,896          | 12,106,796           |
| Tezontepec de Aldama   | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,315          | 4,268,310          | 51,219,775           |
| Tianguistengo          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,161          | 1,110,164          | 13,321,935           |
| Tizayuca               | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,453         | 13,029,458         | 156,353,441          |
| Tlahuelliapan          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,112          | 1,476,111          | 17,713,343           |
| Tlahuiltepa            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,412            | 703,410            | 8,440,942            |
| Tlanalapa              | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,336            | 860,339            | 10,324,035           |
| Tlanchinol             | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 2,920,328          | 35,043,936           |
| Tlaxcoapan             | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 2,216,142          | 26,593,704           |
| Tolcayuca              | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,784          | 1,653,786          | 19,845,410           |
| Tula de Allende        | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,251          | 8,911,246          | 106,935,007          |
| Tulancingo de Bravo    | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,640         | 13,034,645         | 156,415,685          |
| Xochiatipan            | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,636          | 1,413,640          | 16,963,636           |
| Xochicoatlán           | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 543,081            | 6,516,972            |
| Yahualica              | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,190          | 1,910,185          | 22,922,275           |
| Zacualtípán de Ángeles | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,850          | 2,953,845          | 35,446,195           |
| Zapotlán de Juárez     | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 1,660,055          | 19,920,660           |
| Zempoala               | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,915          | 4,482,913          | 53,794,978           |
| Zimapan                | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,033          | 3,091,030          | 37,092,393           |
| <b>Total</b>           | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,628</b> | <b>238,664,558</b> | <b>2,863,975,466</b> |

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO  
 REPORTE DEL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS  
 RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS  
 Cuarto Trimestre 2023

En cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo establecido en los Artículos 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se menciona que la información se publicará en los medios locales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Avance Financiero

| Aspectos Generales  | Reportado al Trimestre |
|---|------------------------|
| 1. Número de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 1                      |
| 2. Monto total aprobado de los programas validados                            | \$92,845,706.00        |
| 3. Monto total ejercido de los programas validados                            | \$68,986,214.64        |

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

| Ciclo | Tipo del Recurso | Clave de Ramo | Descripción       | Clave del prog. | Descripción  | Núm. de partidas | Aprobado      | Modificado    | Ejercido      | Obs.                    |
|-------|------------------|---------------|-------------------|-----------------|--|------------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------|
| 2023  | 3-CONVENIOS      | 11            | Educación Pública | U006            | Subsidios para organismos descentralizados estatales | 81               | 92,845,706.00 | 89,772,573.40 | 68,986,214.64 | P<br>O<br>A<br>20<br>23 |

**JORGE ISRAEL ACOSTA BENÍTEZ**  
 Director General  
 Rúbrica

Derechos Enterados.- 24-01-2024  
 13173



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Universidad Tecnológica de Tulancingo**  
Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado

**Reporte de Formato Único, correspondiente al**

**Cuarto Trimestre de 2023**

Durante el Cuarto Trimestre de 2023, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema de acuerdo a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: <http://utectulancingo.edu.mx/index.php/transparencia/armonizacion-contable/otras-obligaciones>

**Avance Financiero**

| Aspectos generales  | Reportado al cuarto trimestre |
|---|-------------------------------|
| 1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 1                             |
| 2. Monto total aprobado de los programas validados                                  | \$27,750,350.00               |
| 3. Monto total ejercido de los programas validados                                  | \$31,238,634.66               |

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

| Ciclo del Recurso | Tipo de Recurso | Ramo | Descripción       | Programa | Descripción  | Número de partidas | Aprobado        | Modificado      | Ejercido        |
|-------------------|-----------------|------|-------------------|----------|--|--------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 2023              | Convenios - 2   | 11   | Educación Pública | U006     | Subsidios para organismos descentralizados estatales | 7                  | \$23,733,895.00 | \$25,751,377.00 | \$25,672,207.88 |
| 2023              | Convenios - 2   | 11   | Educación Pública | U006     | Subsidios para organismos descentralizados estatales | 35                 | \$814,250.00    | \$1,965,393.88  | \$1,965,393.88  |
| 2023              | Convenios - 2   | 11   | Educación Pública | U006     | Subsidios para organismos descentralizados estatales | 33                 | \$3,202,205.00  | \$3,601,032.90  | \$3,601,032.90  |

**Mtro. José Antonio Zamora Guido**  
**Rector**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 24-01-2024  
13191







SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

PARTICULAR: CARLEIN DE MÉXICO, S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: 519/22-RA1-01-7



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA **CARLEIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, FUE INHABILITADO POR EL PERIODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 519/22-RA1-01-7, incoado a la empresa **CARLEIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

**"...PRIMERO.-** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida a la persona moral **CARLEIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y, en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se impone a la persona moral **CARLEIN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.**

**TERCERO.-** En términos del artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación..."

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.





La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día tres de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE PÉREZ CANALES**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CIUDAD DE MÉXICO 15 Enero 2024 EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE 01 foja ÚTIL ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE 519/22-RA1-01-7  
DOY FE.

Lic. Jorge Pérez Canales



**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1297/2022**

EN LOS AUTOS DE LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA PROMOVIDO POR CARLOS DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EXPEDIENTE NUMERO 1297/2022, LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2023

EXPEDIENTE NÚMERO 1297/2022 En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 03 tres de octubre del 2023, dos mil veintitrés. Por presentado CARLOS DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la moral denominada PENDULUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto lo manifestado por el promovente, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de la razón actuarial de fecha 15 quince de mayo del 2023, es por lo que, se autoriza emplazar a MARIA CRISTINA ZERON AMADOR, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocurrente en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

3 - 3

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ARTURO PEREZ REBOLLEDO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 09-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1073/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MAYEN GARCIA EVA DE LA CONCEPCIÓN , FERNANDEZ MAYEN YAZMIN en contra de LLANO PRIETO RAMÓN , ORDÁZ DEL CASTILLO CARLOS AUGUSTO , GUEVARA CABRERA REGINO HERÓN , GÁLVEZ RODRÍGUEZ PATRICIA ELIZABETH , REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES, radicándose la demanda bajo el expediente número 001073/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1073/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada EVA DE LA CONCEPCIÓN MAYEN GARCÍA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio del CODEMANDADO CARLOS AUGUSTO ORDAZ DEL CASTILLO, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Criterio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse al codemandado CARLOS AUGUSTO ORDAZ DEL CASTILLO, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las



excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Así mismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-01-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 1430/2023.**

3 - 3

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CORONA GALVAN JOSEFA MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001430/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 1430/2023.

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y ALFONSO LÓPEZ PLATERO con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JOSEFA MARGARITA CORONA GALVÁN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Tabachines, número 128, Colonia Campestre Villas del Álamo, Mineral de la Reforma, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. Y la jurisprudencia, con Registro digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo rubro es el siguiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada; SE ACUERDA:



I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1430/2023.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y ALFONSO LÓPEZ PLATERO con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JOSEFA MARGARITA CORONA GALVÁN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la parte demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO AGRARIO NACIONAL, con sede en esta Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Calle Ex Hacienda de San Francisco, número 09, Colonia La Palma del Ejido de San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias al norte mide 79.29 metros, y linda con Calle, al Norte mide 34.74 metros y linda con Felicitas Torres T, al Sur mide 38.65 metros linda con Josefa Galván Sánchez, al Oriente mide 28.30 metros y linda con calle, al Oriente mide 23.00 metros y linda con Felicitas Torres, al Poniente mide 121.58 metros y linda con calle, para el efecto de que JOSEFA MARGARITA CORONA GALVÁN, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

B). Se requiere al demandado para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien ubicado en la Calle Ex Hacienda de San Francisco, número 09, Colonia La Palma del Ejido de San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

IX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las documentales que contengan información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XI. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.





XIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursores señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIV. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 20/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENRAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de PATRICIO CANALES LEIDY LINETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000020/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMRO: 20/2024

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado el LICENCIADO JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Helechos, número 10, Bosques de Santa Fe, San Mateo Tlaltenango, Cuajimalpa, Ciudad de México. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. Y la jurisprudencia, con Registro digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo rubro es el siguiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 20/2024.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparece el LICENCIADO JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE



JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, la cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le conceden 02 dos días más para dar contestación a la demanda en razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifa a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el promovente manifiesta que el domicilio de la parte demandada LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, para efectos de su legal emplazamiento se encuentra fuera de este Distrito Judicial, ubicado en: Calle Helechos, número 10, Bosques de Santa Fe, San Mateo Tlaltenango, Cuajimalpa, Ciudad de México, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL COMPETENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a la parte demandada, LEIDY LINETH PATRICIO CANALES en los términos ordenados en el punto IV que antecede. Finalmente se concede al C. Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que el ocurso pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO AGRARIO NACIONAL, con sede en esta Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Calle Segunda Sección San Judas Tadeo, Lote 02, Colonia Ampliación El Palmar, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias al norte mide 16.00 metros, y linda con Dominga Flores Olgún, al sur mide 16:00 metros, y linda con María Álvarez, al oriente mide 8.80 metros, y linda con Elvia Cruz, al poniente mide 8.80 metros, y linda con Calle, para el efecto de que LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

B). Se requiere a la demandada para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien ubicado en la Calle Segunda Sección San Judas Tadeo, Lote 02, Colonia Ampliación El Palmar, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las documentales que contengan información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.





XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA  
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 665/2022**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo se promueve un Juicio ORDINARIO CIVIL, dentro del expediente 665/2022, promovido por **ALICIA NUÑEZ VAZQUEZ**, en contra de **JUANA ALCANTARA CRUZ**, en el cual se dictó un auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés y que en lo conducente dice: Por presentada Alicia Núñez Vázquez, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127, 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente y sin que implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento y a fin de evitar a futuro posibles nulidades, se ordena emplazar a Juana Alcántara Cruz a través de edictos correspondientes los cuales deberán de ser publicados por TRES VECES consecutivas con intervalos de siete días entre cada una de las publicaciones en el Periódico "Milenio", así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por parte de Alicia Núñez Vázquez, quien le reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de 40 CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA. II.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ lo acordó y firmó la **Maestra en Derecho Juana Patricia Lima Ortiz** Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Diahema Cortes Arteaga**, que autentica y da fe. DOY FE-----

2 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 15 quince de enero de 2024.- **El C. Actuario.- Lic. Jesús Emmanuelle Nava Peña.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 778/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PRADO BUTRON CARLOS en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000778/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 778/2020  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 55, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, 108 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en proveído de fecha del proveído de 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se asentó como denominación de la parte demandada CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENTIDAD NO REGULADA, lo cual es incorrecto, siendo lo correcto CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, aclaración que deberá ser tomada en consideración al momento de dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, misma que se hace para los efectos legales que haya lugar, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, además de que no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.  
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO 778/2020  
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 10 Diez De Octubre De 2023 Dos Mil Veintitrés.



Por Presentado CARLOS PRADO BUTRON, Personería Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 55, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 324 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Del Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero De 1996, Página: 413, Que A La Letra Reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley Prevé Que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Sigüientes Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objetivo." SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Como Se Solicita, Procédase A Publicar Los Edictos Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En Uno De Los Diarios De Mayor Circulación Local Denominado "Milenio", A Efecto De Emplazar A GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. Por Conducto De Su Representante Legal Y CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENTIDAD NO REGULADA Por Conducto De Su Representante Legal, De La Demanda Entablada En Su Contra, Para Que Dentro Del Término De 15 Quince Días, Contados A Partir Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, Den Contestación A La Misma Y Opongán Excepciones Si Tuvieren, Apercebidos Que De No Hacerlo Se Les Declarará Presuntamente Confesos De Los Hechos Que Dejen De Contestar, Así Mismo, Señalen Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercebidos Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Les Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Quedando A Su Disposición En Esta Secretaría Copias Simples Cotejadas Y Selladas Del Escrito Inicial De Demanda Y Anexos.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 901/2023**

**AVISO DE MUERTE SIN TESTAR.**

- - - En los autos del Expediente 901/2023 Juicio Sucesorio intestamentario a bienes de CIRO LUGARDO CAMPA ACOSTA; radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo; en auto de fecha 01 uno de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se ordena publicar aviso por dos veces consecutivas en los tableros notificadores del H: Juzgado segundo civil y familiar de Tizayuca, Hidalgo; Y SE ANUNCIA LA MUERTE SIN TESTAR DE **CIRO LUGARDO CAMPA ACOSTA**, ASI COMO LOS NOMBRES Y GRADOS DE PARENTESCO DE LOS QUE RECLAMAN LA HERENCIA QUE SON:

MARGARITA ROSMINDA CAMPA ACOSTA

MINERVA JULIA CAMPA ACOSTA

CRESCENCIA EMMA CAMPA ACOSTA

ASI MISMO SE HACE EL LLAMADO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN AL LOCAL DEL H. JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA, HIDALGO; A RECLAMARLA DENTRO DE UN PLAZO DE 40 CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

Tizayuca, Hidalgo; a enero de 2024.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA HIDALGO.- MTRÓ CESAR IGNACIO HERRERA SOLÍS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 27/2020**

**AVISOS**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **Tomas Serrano Montiel** a bienes de **Ester Ángela Calderón Vaca**, expediente número **27/2020**, obra un acuerdo que a la letra dice

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos del pendientes para dictar Auto Declarativo de Herederos; y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 770, 785, 789, 790, 793 Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que señala: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de las partes contendientes. SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de las constancias de autos, se advierte que la presente sucesión la promueve el ciudadano **TOMAS SERRANO MONTIEL** en su calidad de DEMANDANTE de la autora de esta sucesión **ESTER ANGELA CALDERÓN** y/o **ESTER ANGELA**



CALDERÓN VACA y/o ESTER ANGELA CALDERON BACA y/o ESTER CALDERÓN BACA y/o ESTHER CALDERÓN BACA y/o ESTHER ANGELA CALDERON BACA y/o ESTHER ANGELA CALDERÓN VACA; se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como fijar de los avisos respectivos en el lugar de fallecimiento y origen de la autora de la sucesión, esto es, los sitios públicos de costumbre de Atotonilco el Grande Hidalgo (lugar de nacimiento de la de cujus) y de Pachuca de Soto, Hidalgo (lugar de fallecimiento de la de cujus) a efecto de anunciar la muerte sin testar de ESTER ANGELA CALDERÓN y/o ESTER ANGELA CALDERÓN VACA y/o ESTER ANGELA CALDERÓN BACA y/o ESTER CALDERÓN BACA y/o ESTHER CALDERÓN BACA y/o ESTHER ANGELA CALDERÓN BACA y/o ESTHER ANGELA CALDERÓN VACA haciendo del conocimiento que dicha sucesión intestamentaria, es promovida por TOMAS SERRANO MONTIEL, llamando a los que se crean con derecho a heredar, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de cuarenta días, a deducir sus derechos.

II. A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este H. Juzgado, ordene a quien corresponda realice, las publicaciones ordenadas. Quedando a disposición del denunciante el exhorto ordenado, para que en día y hora hábil lo reciba en el local de este Juzgado y por su conducto lo haga llegar a su destino, para su cumplimentación; previa solicitud que realice.

III. Una vez que se dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado, se suspende el dictado del Auto Declarativo de Herederos ordenado en proveído de fecha 20 veinte de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la **Licenciada María Inés Gómez Chavarín**, Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **Licenciada Blanca Dalía Vera Hernández**, que da fe. -Dos Firmas Ilegibles-

2 - 2

Atotonilco El Grande Hidalgo, 06 seis de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.- **EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 90/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de MENDEZ VAZQUEZ ANDREA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000090/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 90/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo; 06 seis de diciembre del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado y motivo de este juicio, mismo que se mandan agregar a los autos, para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Se hace del conocimiento de la parte demandada que al no haber exhibido el avalúo dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibe su contraria en el escrito que se provee, por lo que, el mismo será tomado como precio de la finca hipotecada, resultando así innecesaria la vista solicitada por el promovente.

III. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en la CASA HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE 6, DE LA MANZANA L, ACTUALMENTE UBICADO IGNIS, NUMERO OFICIAL 111, DEL FRACCIONAMIENTO TERRANOVA RESIDENCIAL, UBICADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO (atendiendo a la agenda y carga de trabajo de este H. Juzgado).

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,249,100.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VII. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de esta Ciudad.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2024



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1011/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por NIEVES BAÑOS INES, NIEVES BAÑOS SOCORRO, NIEVES BAÑOS HIGINIA, NIEVES BAÑOS VALENTINA, NIEVES BAÑOS GORGONIO, GUERRERO BAÑOS BENITA, BAÑOS JUAN, SANTANDER BAÑOS RAYMUNDO, BAÑOS BAÑOS ANITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001011/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
Expediente número: 1011/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada HIGINIA NIEVES BAÑOS, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 771 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Dado que las denunciadas INES, SOCORRO, HIGINIA, VALENTINA, GORGONIO, todos de apellidos NIEVES BAÑOS, así como, BENITA GUERRERO BAÑOS, JUAN BAÑOS, RAYMUNDO SANTANDER BAÑOS y ANITA BAÑOS BAÑOS., de la sucesión intestamentaria a bienes de FERNANDO IVAN NIEVES BAÑOS, resultan ser parientes colaterales en segundo grado del autor de esta sucesión, por ser hermanos, en consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, por ser el lugar del fallecimiento del autor de la presente sucesión y en la presidencia Municipal de Mineral de la Reforma por ser el lugar de origen del finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

II. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral I del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 84/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GURPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT. en contra de CARVAJAL CORTES GENARO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000084/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 84/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de diciembre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 47, 55, 111, 127, 457, 471, 473, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, concatenada con la tesis, registro digital: 257431 "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión civil 131/68. Joaquín Moreno Suárez. 25 de marzo de 1969. Unanimidad de tres votos. Ponente: Luis Barajas de la Cruz," SE ACUERDA:

I. Se tienen por hechas las manifestaciones que realiza la oкурсante en el escrito de cuenta y tomando en consideración las mismas, se precisa que se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito valuadora ITZMALTZIN LAVALLEY ALAMILLA, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.

II. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, consistente en PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 27 VEINTISIETE, DE LA MANZANA 9 E (NUEVE GUIÓN E) UBICADO EN CALLE PASEO DEL ALUMINIO, NÚMERO OFICIAL 120 CIENTO VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO PASEOS DE CHAVARRÍA, 5ª ETAPA EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO"; cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$555,650.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Información Local denominado "MILENIO" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles





licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que la publicación en el periódico el milenio se hará en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días naturales para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que podrán publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA MOTA GARCÍA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de GARCIA CAMACHO RUBEN ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000523/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 523/2019

**ESPECIAL HIPOTECARIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado RAÚL RUFINO PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 55, 111, 113, 123, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del bien inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el dictamen pericial emitido por el C. LICENCIADO JOSÉ RAFAEL LUGO BASTIDA, respecto del bien inmueble dado en garantía dentro del juicio en que se actúa, el cual se manda agregar a los autos para ser tomado en cuenta en su momento procesal oportuno

III. En atención que la parte demandada no exhibió su avalúo dentro del término legal concedido para tal efecto, se tiene por conforme con el exhibido por la promovente en el escrito que se provee, mismo que servirá como base para el remate.

IV. Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en EL PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 33, MANZANA 23, CALLE PALISANDRO, NÚMERO 102, DEL FRACCIONAMIENTO "PASEO DE LOS SOLARES", MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$840,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad así como en los de ubicación del inmueble, en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "MILENIO" de esta ciudad.

VII. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 226/2021**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE DENTRO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 226/2021, EN CONTRA DE OSCAR CORTES GONZALEZ, EN EL CUAL SE DICTÓ EL AUTO DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitres. -- Por presentado Juan Carlos López Ortiz, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se acuerda: ---

I.- Por exhibido el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado. ---

II.- Se tiene como base para el remate el avalúo exhibido por el concursante con el escrito de cuenta, lo anterior por ser el primero en exhibirse. --

III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el predio urbano ubicado en casa habitación identificado con el número oficial 106 ciento seis, privada La Fuente, lote 4 cuatro, manzana 11 once, fraccionamiento Hacienda de Guadalupe, del municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca bajo el folio único real electrónico 26368 a favor de Juan Carlos López Ortiz. ---

IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 1 uno de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro. ---

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,400,000.00 un millón cuatrocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. ---

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Milenio y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. ---

VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. ---

VIII.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. --

IX.- Notifíquese y cúmplase. ---

Así lo acordó y firmó la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

TIZAYUCA, ENERO DE 2024.- ACTUARIA.- LIC. MARYCRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1303/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LOPEZ GUERRERO OLGA , LOPEZ GUERRERO JUAN MANUEL , LOPEZ GUERRERO RODRIGO NICOLAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 001303/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 1303/2023

Juicio Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentados OLGA, JUAN MANUEL y RODRIGO NICOLAS de apellidos LÓPEZ GUERRERO, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARICELA OTILIA LÓPEZ GUERRERO, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1303/2023, mil trescientos tres, diagonal dos mil veintitres, que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARICELA OTILIA LÓPEZ GUERRERO.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Se requiere a los CC: JUAN MANUEL y RODRIGO NICOLAS de apellidos López GUERRERO, para que el día y hora señalados en el punto V que antecede, se presenten ante esta Autoridad a fin de que ratifiquen su manifestación de repudio, debidamente identificadas (identificación oficial en original).

VII. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión MARICELA OTILIA LÓPEZ GUERRERO; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VIII. Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales de la de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen de la finada MARICELA OTILIA LÓPEZ GUERRERO, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia siendo estos OLGA, JUAN MANUEL y RODRIGO NICOLAS de apellidos LÓPEZ GUERRERO; en su calidad de hermano del de cujus.





IX. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las documentales que se acompañan al de cuenta, de las cuales se ordena su devolución Previa identificación, toma de razón y recibo que obre en autos para debida constancia, dejando en su lugar copia certificada.

X. Tomando en consideración que el Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales, es regido por el acuerdo general 2/2020 y, toda vez que, el ocursoante manifiesta haber dado de alta la activación de notificaciones electrónicas judiciales correspondiente a los lineamientos de la Notificación por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas Judiciales (SINEJ), se ordena realizar las notificaciones a los promoventes por medio del correo electrónico proporcionado en el de cuenta.

XI. Por autorizados los profesionistas que indican para oír y recibir notificaciones dentro del expediente en que se actúa.

XII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1669/2014**

**EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ERICKA GOMEZ MONTIEL, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ISIDRO ACOSTA SANCHEZ EN CONTRA DE NAVOR ACOSTA MORALES, EXPEDIENTE NÚMERO 1669/2014, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 11 ONCE DE ENERO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, respecto del inmueble embargado en autos, mismo que se manda glosar a los autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

II.- Atento a lo manifestado y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente juicio consistente en lote 35, de la manzana 6, de la zona 4, ubicado en el ejido de San Antonio Cuauhtepic, del municipio de Cuauhtepic, Hidalgo, debidamente valuado dentro del presente juicio.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 2 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) que corresponde al valor pericial otorgado al bien mueble embargado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces entre los que deben mediar nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.

VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que Actúa con Secretario Licenciada Margarita Batalla Duran, que autentica y da fe

2 - 2

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ENERO DE 2024.- C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por NAVARRETE MARTINEZ OSCAR ARTURO en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 780/2020

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 111, 127, 267, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que por un error involuntario, en el proveído de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se asentó como denominación de la parte demandada "CRÉDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, lo cual resulta incorrecto, siendo lo correcto "CREDITO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, aclaración que deberá tomarse en cuenta al momento que se de cumplimiento a lo ordenado en el punto V del referido auto y que se hace para los efectos legales que haya lugar, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, además de que no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

DAG

EXPEDIENTE NÚMERO: 780/2020

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 30 Treinta De Octubre De 2023 Dos Mil Veintitrés.



Por Presentado ÓSCAR ARTURO NAVARRETE MARTÍNEZ, Con La Personalidad Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 55, 127, 267, 275 Y 287 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Se Tiene A La Ocurstante, Acusando La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada "GRUPO CONSTRUCTOR REYING" S.A. DE C.V. Y "CRÉDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, Al No Haber Dado Contestación A La Demanda En El Término Legal Otorgado; En Consecuencia, Se Les Tiene Por Perdido El Derecho Que Tuvieron Para Hacerlo, Por Lo Que Se Les Hace Efectivo El Apercibimiento Decretado En Autos.

II. En Virtud De Lo Anterior, Notifíquese A Los Demandados "GRUPO CONSTRUCTOR REYING" S.A. DE C.V. Y "CRÉDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Salvo Lo Que Al Respecto Se Acuerde Con Posterioridad.

III. Se Declara Fijada La Litis En Este Asunto.

IV. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Como Se Solicita, Se Abre El Presente Juicio A Prueba Por El Término Legal De 10 Diez Días Para Que Las Partes Ofrezcan Sus Correspondientes Pruebas.

V. Tomando En Consideración Que La Parte "GRUPO CONSTRUCTOR REYING" S.A. DE C.V. Y "CRÉDITO INMOBILIARIO" S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA Fue Emplazada Por Medio De Edictos Y Que El Presente Juicio Se Sigue En Su Rebeldía, En Términos De Lo Previsto Por El Numeral 627 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado De Hidalgo, Se Ordena Que El Presente Proveído, Además De Notificársele A Los Citados Demandados Por Medio De LISTA, Se Les Notifique Igualmente Por Medio De EDICTOS Que Se Publiquen Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado De Hidalgo.

VI. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000763/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIZCARRA MIRANDA FERNANDO ISRAEL en contra de GRUPO CONSTRUCTORA REYING S.A. DE C.V., CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000763/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos los autos para dictar la Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por Fernando Israel Vizcarra Miranda en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V., de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, del Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y del Titular del Catastro Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, expediente número 763/2020 setecientos sesenta y tres diagonal dos mil veinte.

RESUELVE

PRIMERO. Que esta juzgadora es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO. Que es procedente la vía ordinaria civil seguida.

TERCERO. Que GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. carece de legitimación para ser demandado en el presente juicio.

CUARTO. Que es procedente la pretensión planteada por la parte actora, Fernando Israel Vizcarra Miranda.

QUINTO. Que se declara jurisdiccionalmente que se ha consumado la usucapción —prescripción positiva— a favor de la parte actora, Fernando Israel Vizcarra Miranda, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 28 veintiocho, Avenida Boulevard Las Palmas, número 101 ciento uno, Colonia Ejido Santa Matilde, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en el documento basal y en el escrito inicial de demanda, y que, por tanto, el actor se ha convertido en propietario del bien inmueble antes mencionado, otrora propiedad de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

SEXTO. Que se declara la extinción por cancelación del asiento registral que consta bajo el folio único real electrónico número 63,507 sesenta y tres mil quinientos siete; debiéndose, a petición de parte, en ejecución de sentencia, librar atento oficio al Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que, previo el pago correspondiente y trámites administrativos a que haya lugar, proceda conforme a dicha declaración y, a su vez, proceda a inscribirla a nombre de Fernando Israel Vizcarra Miranda.

SÉPTIMO. Que, en virtud de actualizarse lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se condena a la parte demandada al pago de las costas originadas en esta instancia, por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO. Que se absuelve a la parte demandada del pago de los gastos reclamados por la parte actora.

NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Que se publiquen los puntos resolutivos de esta resolución por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000765/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SANCHEZ HERNÁNDEZ MARIA DE LOS ANGELES en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. , CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000765/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos los autos para dictar la Sentencia Definitiva que resuelva el litigio planteado dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por María de los Ángeles Sánchez Hernández en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V., de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, del Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y del Titular del Catastro Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, expediente número 765/2020 setecientos sesenta y cinco diagonal dos mil veinte.

RESUELVE

PRIMERO. Que esta juzgadora es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO. Que es procedente la vía ordinaria civil seguida.

TERCERO. Que GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. carece de legitimación para ser demandado en el presente juicio.

CUARTO. Que es procedente la pretensión planteada por la parte actora, María de los Ángeles Sánchez Hernández.

QUINTO. Que se declara jurisdiccionalmente que se ha consumado la usucapión —prescripción positiva— a favor de la parte actora, María de los Ángeles Sánchez Hernández, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 36 treinta y seis, Avenida Boulevard Las Palmas, número 101 ciento uno, Colonia Ejido Santa Matilde, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en el documento basal y en el escrito inicial de demanda, y que, por tanto, la actora se ha convertido en propietaria del bien inmueble antes mencionado, otrora propiedad de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

SEXTO. Que se declara la extinción por cancelación del asiento registral que consta bajo el folio único real electrónico número 63,515 sesenta y tres mil quinientos quince; debiéndose, a petición de parte, en ejecución de sentencia, librar atento oficio al Titular del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que, previo el pago correspondiente y trámites administrativos a que haya lugar, proceda conforme a dicha declaración y, a su vez, proceda a inscribirla a nombre de María de los Ángeles Sánchez Hernández.

SÉPTIMO. Que, en virtud de actualizarse lo dispuesto por el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se condena a la parte demandada al pago de las costas originadas en esta instancia, por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses, previa su regulación en ejecución de sentencia.

OCTAVO. Que se absuelve a la parte demandada del pago de los gastos reclamados por la parte actora.

NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Que se publiquen los puntos resolutivos de esta resolución por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2011**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por ZARCO ZAMORA ALEJANDRO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 222/2011

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Alejandro Cesar Zarco Zamora, con su escrito de cuenta y exhorto con oficio que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 66, 103, 104, 110, 119, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo oficio número 3454 2023 de 23 veintitrés de octubre del año en curso, signado por el Doctor en Derecho Enrique López Castro, Juez Noveno de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Querétaro, mediante el cual se remite exhorto número 220/2023 de los índices a su cargo, deducido del expediente al rubro citado.

II. Agréguese a los autos del expediente a rubro citado, el oficio y exhorto de referencia, el cual se remite sin diligenciar por los motivos expuestos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar la notificación de la radicación de la presente sucesión al coheredero Enrique Ramírez Trejo, sin que a la fecha se haya podido concretar, es por lo que esta autoridad procede a ordenar su realización en los términos en que lo solicita la parte actora.

IV. Se ordena la notificación correspondiente mediante edictos los cuales se manda su publicación por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Enrique Ramírez Trejo, que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de la presente sucesión intestamentaria dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad,



apercibido que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, será notificado por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Marisol López Barrera, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alan Sain Díaz Enciso, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2011**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ZARCO ZAMORA ALEJANDRO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 222/2011

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Alejandro Cesar Zarco Zamora, con su escrito de cuenta y exhorto con oficio que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 66, 103, 104, 110, 119, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo oficio número 3373/2023 de 08 de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Mireya Segovia Osornio, Secretaria de Acuerdos en funciones de la Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial de Querétaro, mediante el cual se remite exhorto número 125/2023 X de los índices a su cargo, deducido del expediente al rubro citado.

II. Agréguese a los autos del expediente a rubro citado, el oficio y exhorto de referencia, el cual se remite diligenciado en sus términos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Toda vez que como se desprende de los presentes autos se ha realizado diversas búsquedas del domicilio del coheredero Daniel Ramírez Trejo sin que se haya podido localizar domicilio de este, de un estudio minucioso de los presentes autos se desprende que como obra a foja 84 vuelta de autos, ya se le ha notificado al coheredero Daniel Ramírez Trejo de la radicación de la presente sucesión por conducto de quien dijo llamarse Efraín López y ser empleado de la persona buscada.

III. En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar la notificación de la radicación de la presente sucesión al coheredero Ángel Ramírez Trejo, sin que a la fecha se haya podido concretar, es por lo que esta autoridad procede a ordenar su realización en los términos en que lo solicita la parte actora.

IV. Se ordena la notificación correspondiente mediante edictos los cuales se manda su publicación por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Ángel Ramírez Trejo, que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de la presente sucesión intestamentaria dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, será notificado por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

V. De lo solicitado por el promovente respecto a que se ordene la notificación por edictos de la presente sucesión al coheredero Enrique Ramírez Trejo, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que como se advierte de la razón actuarial de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés levantada por la Actuaría adscrita al Juzgado exhortado, se asentó que en dicho domicilio si vivía Enrique Ramírez Trejo, sin embargo manifestó encontrarse en días y horas inhábiles, de lo cual se proveyó la autoridad exhortada autorizando la habilitación de los mismos para llevar a cabo la notificación ordenada, siendo que cuando acudió de nueva cuenta y por única ocasión la Actuaría adscrita al Juzgado exhortado asentó la imposibilidad que tuvo para notificar a dicho coheredero por no acudir nadie a su llamado en el domicilio señalado en autos y atendiendo a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad en el que refiere que procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas, II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora y III. En todos los demás casos previstos por la ley; como se desprende de la diligencia en mención, no se encuentra previsto en los casos establecidos por el artículo anterior ni en otro supuesto previsto por la ley de la materia, por lo que en consecuencia gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, a efecto de que con la habilitación de días y horas inhábiles faculte a quien corresponda para que se constituya en el domicilio del C. Enrique Ramírez Trejo ubicado en Calle José Mariano Blasco, Colonia Misión Fundadores, Número exterior 217 doscientos diecisiete, interior A, del Municipio de Querétaro, Querétaro, C.P. 76117. y proceda a notificarle la tramitación en este Juzgado de la sucesión a bienes de Enrique Ramírez Zamora y comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, será notificado por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; debiendo cerciorarse el Actuario adscrito al Juzgado exhortado con vecinos u otra persona que atienda la diligencia que la persona buscada vive, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para efecto de la notificación ordenada, cumpliendo con las reglas establecidas en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, concediendo al juez exhortado un término de 30 treinta días para el trámite conducente a la diligenciación de la comunicación procesal ordenada, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que radica el exhorto en los índices de su juzgado, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para habilitar días y horas inhábiles, expedir copias certificadas, decretar medidas de apremio que prevea bajo su más estricta responsabilidad, tener por señalados nuevos domicilios, autorizar personas y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto.





VI. Queda de inmediato a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el punto anterior, para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache, reenvíe y devuelva a este juzgado con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera su devolución.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Marisol López Barrera, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alan Saín Díaz Enciso, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 19-01-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HDALGO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2023-II**

Se comunica a Gabriel Rodriguez Hernández sobre el inmueble ubicado en: Calle San Juan Bautista s/n colonia San Juan Hueyapan, Municipio de Cuauhtepac de Hinojosa, Estado de Hidalgo, con cuenta predial U-16710 en el Catastro Municipal de Cuauhtepac de Hinojosa, Estado de Hidalgo y folio real electrónico 40340 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Hidalgo, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 14/2023-II, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Publico de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto a dicho inmueble, señalando como parte demandada a Gabriel Rodriguez Hernández.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.-P. 15960, Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del inmueble afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

1 - 3  
INTERVALO

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- MIGUEL ORLANDO POLANCO DÍAZ.- Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 834/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ LUNA BENITA en contra de RAMIREZ CALLEJAS Y OTROS SUCESIÓN DE FILOMENO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000834/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 834/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121, 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en el siguiente criterio visible en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 162725, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.4o.C.323 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2399, Tipo: Aislada, que a la letra dice: "REVOCACIÓN. ESTE RECURSO NO EXCLUYE LA FACULTAD DEL JUEZ PARA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO (Interpretación del artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). El artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé dos situaciones generales, en las que el Juez se encuentra autorizado para revocar los autos que no son apelables y los decretos: a) por la interposición del recurso de revocación, y b) para regularizar el procedimiento, mediante la subsanación de omisiones o para apearse al procedimiento legal conducente, en dos modalidades, b.1) de oficio o b.2) a petición de parte, previa vista a la contraria por tres días. La interpretación gramatical y funcional del enunciado legal, permite establecer que no se trata de dos situaciones excluyentes entre sí, de modo que en el recurso conducente, el Juez no pueda decretar la revocación del auto o decreto impugnado, por motivos distintos a los expuestos en los agravios del recurrente, si esto se requiere para la regularización del procedimiento, y antes bien, se estima que esta actitud constituye un deber del juzgador en su calidad



de director del proceso, cuyo incumplimiento puede ser combatido a la postre en el juicio de garantías, o corregido mediante la suplencia de la queja, si se encuentra en alguno de los supuestos legales previstos para ese efecto.”; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que esta autoridad en términos del artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se encuentra facultada a efecto de subsanar cualquier omisión o irregularidad procesal que se notare en la substanciación de los procedimientos, ya que si bien es verdad que como regla general, los jueces no pueden revocar sus propias resoluciones, también es cierto que tienen la obligación ineludible de regularizar el procedimiento, por ser de orden público, aunque esto implique subsanar las resoluciones irregulares, en atención a que el error judicial no genera ningún derecho para las partes en la secuela procesal y sobre todo porque en la regularización del mismo no se afecta ningún derecho sustantivo ni procesal adquirido por ninguna de las partes.

En las anotadas circunstancias, y con fundamento en el criterio jurisprudencial citado al rubro, este órgano jurisdiccional considera oportuno dejar sin efectos el punto I del proveído de fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, en virtud de que con anterioridad ya se han girado oficios con la finalidad de buscar el domicilio de la parte demandada, por lo que es procedente dictar en su lugar el siguiente proveído:

“I. Como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Milenio”, a efecto de emplazar a ANDRÉS DAMIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.”

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1314/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ REYES MARIA DEL REFUGIO en contra de VERA ARRIETA GABINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001314/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1314/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ REYES, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: “EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.” CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II. Con base en la contestación del oficio girado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el periódico de circulación local denominado “El Sol de Hidalgo”, haciéndole saber a la parte demandada GABINO VERA ARRIETA que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso





de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 865/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ ESCARCEGA VICTOR HUGO en contra de INMOBILIARIA COTRAMON. S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000865/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 865/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado VICTOR HUGO HERNANDEZ ESCARCEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 254, 264, 265, 268, 275, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Se declara fijada la Litis dentro del presente juicio

II. Se abre un período de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III. Tomando en consideración que la parte demandada INMOBILIARIA CONTRAMON S.A. DE C.V., fue emplazado a juicio por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído que abrió el periodo probatorio, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 22-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 655/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por ALFARO REYNOSO ILSE GABRIELA, ALFARO REYNOSO JOSE ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 655/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de Agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ILSE GABRIELA ALFARO REYNOSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los sitios públicos de este Distrito Judicial así como en los lugares de origen y fallecimiento de los del cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar a bienes de la de cujus ALBERTO ALFARO LICONA, ante esta autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

II. Notifíquese y Cúmplase

A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hdc

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2020

Pachuca De Soto, Hidalgo A 29 Veintinueve De Septiembre De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentada ILSE GABRIELA ALFARO REYNOSO Con Su Personería Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 103, 104, 116, 121, 253, 254, 257 Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que El Autor De La Presente Sucesión Nació En Miguel Hidalgo, Distrito Federal, En Consecuencia Gírese De Nueva Cuenta Atento Exhorto Con Los Insertos Necesarios Al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado, Faculte Al Actuario De Su Adscripción Para Que Publique Edictos Por 2 Dos Veces Consecutivas En El "Diario Oficial De La Federación", A Fin De Hacer Saber La Radicación Y Tramitación En Este H. Juzgado De La Sucesión Intestamentaria A Bienes De ALBERTO ALFARO LICONA A Todo Aquel Que Se Crea Con Igual O Mejor Derecho A Heredar Los Bienes Del De Cujus, Para Que Si A Sus Intereses Conviene, Comparezca Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días Contados A Partir De La Última Publicación A Deducir Los Derechos Hereditarios Que Pudieran Corresponderle, Otorgando Al Juez Exhortado



Plenitud De Jurisdicción Para El Cumplimiento De Lo Ordenado, Quedando Facultado Para Acordar Promociones, Girar Oficios Para Investigar Domicilio, Decretar Medidas De Apremio Y, En General, Practique Cuanta Diligencia Estime Necesaria Para Su Encomienda, Concediéndole Un Término De 30 Treinta Días Para Su Debida Diligenciación.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma El Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Auténtica Y Da Fe. Hdc

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 96/2023**

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

En Metztlán, Estado de Hidalgo, a 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **NORMA ANDREA y JOSE ALFONSO de apellidos PEREZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766 Fracción V, 770, 771, 785, 787, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.- [...]

VII.- [...]

VII.- Dado que los denunciantes de la muerte sin testar de **Venustiano Pérez Castillo**, son parientes colaterales del de cujus, una vez que se reciba la información testimonial, publíquense los avisos y edictos ordenados en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar los edictos en cita, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

IX.- [...]

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EN ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

1 - 2

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 889/2023**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA promovido por OLGA HERNANDEZ HERRERA, EXPEDIENTE NUMERO 889/2023, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo, a 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada OLGA HERNANDEZ HERRERA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en 02 dos actas de defunción, 02 dos actas de nacimiento, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA. Visto, lo solicitado y con fundamento por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 889/2023, que le corresponde.

II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se declara abierta la Primera Sección de sucesión.

IV.- Se hace constar y se certifica que se verificó en la página de internet <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> la validez del acta de defunción de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, la validez de las actas de nacimiento de MARIA GUADALUPE Y OLGA de APELLIDOS HERNANDEZ HERRERA, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

V.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA.

VI.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

VII.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.



- VIII.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.
- IX.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19) se requiere a la promovente para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presente únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia.
- X.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA Y/O GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, con fecha de nacimiento 26 veintiséis de enero del año 1952 mil novecientos cincuenta y dos y Clave Única de Registro de Población HEHG520126MHGRRD01.
- XI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que son los lugares públicos de nacimiento del de cujus, defunción del de cujus y radicación del presente juicio; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, así como el nombre de la promovente OLGA HERNANDEZ HERRERA, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.
- XII.- Se requiere a la denunciante para que en el término de tres días exhiban copia certificada del acta de defunción de CRISOFORO HERNANDEZ VARGAS.
- XIII.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos.
- XIV.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto, a los profesionistas que refiere en el escrito de cuenta, así como para recibir documentos.
- XV.- Notifíquese y cúmplase.
- A S Í, lo acuerda y firma el LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe.

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 11 ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**  
**EDICTO**  
**MIXQUIAHUALA, HGO.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 896/2023**

--- Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERGIO EUSEBIO DÍAZ CHÁVEZ** promovido por **BLAS DÍAZ CHÁVEZ, expediente número: 896/2023**: - - - - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 14 catorce de noviembre del año 2023 dos mil veintitres. - - - - - Por presentado **BLAS DÍAZ CHÁVEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERGIO EUSEBIO DÍAZ CHÁVEZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA: - - - I. ... II. ... III. ... IV.-... V.- ... VI. ... VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia **BLAS DÍAZ CHÁVEZ**, quien resulta ser pariente colateral, es decir, hermano del de cujus, **publíquense EDICTOS por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo, Regional**, en lugares públicos de Progreso de Obregón Hidalgo y en el domicilio ubicado en Avenida Ferrocarril Norte número 20, Colonia Centro en Progreso de Obregón Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de **SERGIO EUSEBIO DÍAZ CHÁVEZ** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere y para el caso de realizar alguna manifestación al presente juicio sucesorio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, MAESTRA LILIÁN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 30 de noviembre de 2023.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 000778/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por QUIJANO CORNEJO NELLY JANET en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA , GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V y CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000778/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice: Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, 1226 del Código Civil del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente juicio.



SEGUNDO. Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio en la que se ejercita la acción de prescripción positiva adquisitiva (usucapión).

TERCERO. La actora NELLY JANET QUIJANO CORNEJO sí acreditó la procedencia de la acción de prescripción positiva adquisitiva que hizo valer; en tanto que los demandados CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, no dieron contestación a la demanda siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. Que por cuanto hace al demandado GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V., no se hace pronunciamiento alguno en razón de que en él se actualizó la figura jurídica de falta de legitimación pasiva en la causa.

QUINTO. En consecuencia, se declara consumada la prescripción positiva adquisitiva, a favor la actora NELLY JANET QUIJANO CORNEJO, respecto del bien inmueble materia de este litigio, y, por tanto, esta se ha convertido en propietaria del inmueble consistente en el lote 18, ubicado en avenida Boulevard Las Palmas, número 101, colonia Ejido Santa Matilde de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias ya referidas en el considerando III de esta resolución.

SEXTO. Se ordena que esta sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en tanto título objetivo de propiedad que no precisa de hacerse constar en escritura pública, se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiéndose expedir, en su oportunidad, copias certificadas de esta resolución y del auto que la declare que ha causado ejecutoria a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 1232 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, se proceda a su registro.

SÉPTIMO. Que con base en lo expuesto en el considerando V de esta sentencia, se absuelve a los demandados TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas en los incisos B) y C) del escrito de demanda.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "(...) Los sujetos obligados de los poderes judiciales deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el numeral 7 fracción III, el cual establece que, para el tratamiento de datos personales sensibles, se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma el MTR. SAÚL FERRER GUERRERO, Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRÍGUEZ MONROY, que autoriza y da fe. DOY FE

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000861/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESCUDERO PIÑA ISARELI VERONICA en contra de . . GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, . . . , radicándose la demanda bajo el expediente número 000861/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. La parte actora ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y el CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO. Por los razonamientos vertidos en el considerando III del cuerpo de esta resolución y toda vez que la parte demandada INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y el CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; carece de legitimación pasiva dentro del presente juicio, es que se omite entrar al análisis de los argumentos vertidos por el último de los citados, así como a las probanzas desahogadas en relación a los mismos.

TERCERO. En consecuencia se declara que ha operado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA en favor de ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA, convirtiéndose en propietaria del inmueble ubicado en lote número 43, Avenida Boulevard Las Palmas, Número 101, en la Colonia Ejido Santa Matilde en Pachuca, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros, linda con PARCELA 139; AL SUR: 9.00 metros, linda con CALLE 2; AL ESTE: 15.00 metros, linda con LOTE 42; AL OESTE: 15.00 metros, linda con JARDÍN. Con una superficie de 135 metros cuadrados. Lo anterior, para todos sus efectos legales, derechos y obligaciones inherentes, y que actualmente se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL de este Distrito Judicial, a nombre de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

CUARTO. En virtud de lo anterior y toda vez que ha resultado PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA reclamada por ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA es que como CONSECUENCIA y con fundamento en el artículo 1232 del Código Civil del Estado de Hidalgo, es que una vez que cause EJECUTORIA la presente resolución, deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que sirva de título supletorio de propiedad a ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA, de igual forma se ordena la CANCELACIÓN parcial de la inscripción que consta a nombre de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, debiéndose girar para tal efecto el oficio respectivo. De igual forma se ordena la inscripción en el CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, solicitado por ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA, por lo que la institución en cita deberá hacer la anotación respectiva en los asientos registrales y registro, desde luego, previos los trámites administrativos conforme a ley corresponda.

QUINTO. No se hace especial condena en esta instancia en el rubro del pago de los gastos y las costas generadas a causa de la substanciación del presente juicio.





SEXTO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes, en relación a LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE."

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución POR UN SOLO ACTUARIO A TODAS LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO y Cúmplase.

Así lo resolvió definitivamente y firmó el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2022**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO PORMARISOL CAÑADA BAUTISTA Y FERNANDO CAÑADA BAUTISTA A BIENES DE ANGELICA YATMIT CAÑADA BAUTISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2022, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE A LA LETRA DICE:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el numero correspondiente.

II. Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Angelica Yatmit Cañada Bautista.

III. Iníciase la primera sección, denominada de sucesión.

IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 2 dos febrero del año 2023 dos mil veintitres, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción y de los interesados.

VI. En consecuencia y vistos los autos, se ordena girar los oficios a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, a fin de que informen a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Angelica Yatmit Cañada Bautista, debiendo el segundo de ellos también realizar la búsqueda correspondiente en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

VII. Se requiere a los promoventes para que en el término legal de 3 tres días exhiban copias certificadas de las actas de defunción de Feliciano Cañada Jacobo y Maure Bautista de Cañada.

VIII. En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, la promueve Marisol y Fernando de apellidos Cañada Bautista, en su carácter de hermanos de la de cujus Angelica Yatmit Cañada Bautista, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente.

Una vez que se reciba la información testimonial, se ordena anunciar la muerte sin testar de Angelica Yatmit Cañada Bautista, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Angelica Yatmit Cañada Bautista, denunciado por Marisol y Fernando de apellidos Cañada Bautista, en su carácter de hermanos de la de cujus.

IX. Agréguese a los autos las documentales que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y autorizado para tal efecto a los profesionistas y a la persona que cita en el mismo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe

1 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 362/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TELLEZ BAUTISTA ISAIAS en contra de ORTEGA BARRERA CONCEPCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000362/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 362/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado ISAIAS TÉLLEZ BAUTISTA con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 55, 127, 131, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 324, 342, 343, 352 y 409 del Código de Procedimientos Civiles reformado; SE ACUERDA:

I. Vistas las constancias de autos, se declara cerrado el periodo de ofrecimiento de pruebas.

II. Díctese el auto admisorio de pruebas, que en derecho proceda.

III. Para el desahogo de las pruebas admitidas se elige la FORMA ESCRITA; señalándose el término de 30 TREINTA DIAS



- IV. Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas mediante su escrito presentado el día 14 catorce de Diciembre del año 2023, dos mil veintitrés.
- V. De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento, en virtud de que, no ofrecieron pruebas de su parte.
- VI. Se señalan las 10:30 diez y media de la mañana del día 20 veinte de febrero del año 2024, en preparación a la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de la demandada la C. CONCEPCIÓN ORTEGA BARRERA; en su preparación cítesele por conducto de la Actuario adscrita a éste Juzgado en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante ésta Autoridad Judicial en la fecha señalada, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal; apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales.
- VII. Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.
- VIII. Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 627 de la Ley adjetiva Civil, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada CONCEPCIÓN ORTEGA BARRERA, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos los cuales se publicarán 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.
- XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- X. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
- A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2012**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A , LOPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de ARELLANO GUTIERREZ MARIA EUGENIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001091/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1091/2012

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado GERARDO PÉREZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL COMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y el avalúo correspondiente, mismos que se mandan agregar para que surtan sus efectos legales correspondientes a los que haya lugar.

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada MARÍA EUGENIA ARELLANO GUTIÉRREZ no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se acompaña al escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; y bajo ese panorama, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como predio urbano con casa habitación ubicado en lote 16, manzana 14, calle Monte Olimpo, número 328, fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 58915 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a favor de MARÍA EUGENIA ARELLANO GUTIÉRREZ.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$1,567,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

V. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.





VII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2005**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de GARCIA RODRIGUEZ ANDRES ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2005 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 780/2005

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 103 104, 111, 127, 324, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE UXMAL, EDIFICIO 13 DEPARTAMENTO 4, LOTE 9, MANZANA 3, CONJUNTO HABITACIONAL, TIZAYUCA CTM, TIZAYUCA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el inmueble, los tableros de este H. Juzgado, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al C. Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, concediéndose un término de 20 veinte días para la diligenciación del mismo, facultándose al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para la debida diligencia del exhorto.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2024



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1008/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESCALANTE HERNANDEZ HILARIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001008/2022 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1008/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo manifestado en el de cuenta, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en la CASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS), DE LA CALLE SUR CATORCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 46 (CUARENTA Y SEIS), DE LA MANZANA 16 (DIECISÉIS), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA SAN CRISTÓBAL", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 53472.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el lugar del inmueble, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 329/2021**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JAQUELINE ELIDETTE MUÑOZ CRUZ a bienes MARIA JUDITH CRUZ ROJAS, dentro del expediente número 329/2021, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

En Tulancingo, Hidalgo; a 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés...; se ACUERDA: I. Se tiene a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que nunca conoció el domicilio de JOSE LEONARDO MUÑOZ GONZALEZ, y toda vez que de las documentales que obran en autos no se advierte algún dato particular de identificación, que le pudiera permitir a esta Juzgadora solicitar la información de la persona correcta, es por lo que ante la imposibilidad para obtener algún domicilio donde pudiese notificársele a JOSE LEONARDO MUÑOZ GONZALEZ, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada (Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo y Tulancingo de Bravo, Hidalgo), siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo y Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando la muerte si testar de MARÍA JUDITH CRUZ ROJAS, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.II. Toda vez que el numeral 793 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles establece textualmente que los edictos ordenados dentro de la presente Intestamentaria, se insertaran dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, no menos cierto resulta que en el artículo antes invocado en su primer párrafo de igual manera establece que dichos avisos también se realizaran en los sitios públicos del lugar del juicio; entendiéndose la expresión "lugares públicos" como aquellos medios en los que común y repetidamente las personas tienen acceso, ello en virtud de que la finalidad que se persigue en el presente caso es dar publicidad a la muerte sin testar de la de cujus, a fin de que quien se sienta con igual o mejor derecho de quien promueve la presente sucesión comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, y si bien el código adjetivo civil no establece textualmente que dichos edictos deban publicarse en el periódico de mayor circulación en esta ciudad (siendo el Sol de Tulancingo), esta Autoridad considera que el mismo constituye un sitio público, el cual tiene mayor difusión en la ciudad, por medio del cual es posible dar esa difusión que se pretende dar a la tramitación del presente juicio para los efectos precisados en líneas que anteceden, por tanto es claro que dicha finalidad se cumple, si las publicaciones se realizan en los lugares precisados en la legislación de la entidad donde se tramita el juicio, por ser éstos en los que común y repetidamente se publican los edictos.III. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLAN MELENDEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

**EL C. ACTURARIO.- LIC. KAREN MALDONADO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-01-2024



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 99,671 NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO**, del **FOLIO NÚMERO 538,650 QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, LIBRO NÚMERO 4,119 CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE**, de fecha 12 doce días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, obra la comparecencia de **JAQUELINA SANTANA CALVARIO** en su carácter de **HEREDERA**, y **DAVID SANTANA CALVARIO** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** quienes solicitaron y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MARÍA DE LA PAZ CALVARIO BECERRA** o **MARÍA DE LA PAZ CALVARIO**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDERA** y **ALBACEA DENITIVO** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA PAZ CALVARIO BECERRA** de conformidad con el Instrumento Número 48,222 cuarenta y ocho mil doscientos veintidós, del libro 1,626 mil seiscientos veintiséis, con número de folio 40,049 cuarenta mil cuarenta y nueve, de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2011 dos mil once, pasada ante la ante fe del suscrito notario público, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 6,874 seis mil ochocientos setenta y cuatro de asiento de fecha 07 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno.

**B).** - **“LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDERA** y **ALBACEA TESTAMENTARIO**.

**C).** - **“LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia y el cargo de albacea en la sucesión a bienes de **MARÍA DE LA PAZ CALVARIO BECERRA**.

**D).- DAVID SANTANA CALVARIO** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **MARÍA DE LA PAZ CALVARIO BECERRA**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).** - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**2 - 2**

Pachuca, Hidalgo, a 15 quince de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 17-01-2024



**A V I S O   N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, **HAGO CONSTAR:** que por escritura número 28,894 veintiocho mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha 15 quince de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **MARIA ELENA ESCALANTE LEYVA**, habiendo aceptado la herencia, así como también aceptando el cargo de Albacea **MANUEL HUMBERTO ESCALANTE LEYVA**; en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado esta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 15 de diciembre del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**MAESTRO EN DERECHO JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO,  
CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 20-12-2023



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 99,765 NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO**, del **FOLIO NÚMERO 539,322 QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS**, LIBRO NÚMERO **4,122 CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS**, de fecha 23 veintitrés días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, obra la comparecencia de **MAGDALENA, MARÍA DE JESÚS, MARÍA SARA, JOSÉ ANTONIO, MARÍA GUADALUPE y CLEMENTINA** todos de apellidos **ORTÍZ GONZÁLEZ**, en si carácter de **HEREDEROS**, la última en mención también como **ALBACEA TESTAMENTARIO** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS y ALBACEA DENITIVO** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** de conformidad con el Instrumento Número 4,157 cuatro mil ciento cincuenta y siete, del volumen 105 ciento cinco, de fecha 08 ocho de febrero del año 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la ante fe notario público titular número cuatro de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 10,915 diez mil novecientos quince, con asiento de fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

**B).** - **“LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS y ALBACEA TESTAMENTARIO**.

**C).** - **“LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia y el cargo de albacea en la sucesión a bienes de **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

**D).- CLEMENTINA ORTÍZ GONZÁLEZ** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).** - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 24-01-2024





**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA MÚLTIPLE**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional, contemplado dentro de los recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad con lo siguiente:

| Licitación Pública Nacional No. | Junta de aclaraciones                   | Presentación y Apertura de Proposiciones | Fallo                                   |
|---------------------------------|---|--|---|
| <b>CELSH-CAASSP-LP-004/2024</b> | 01 de febrero de 2024 a las 10:00 horas | 07 de febrero de 2024 a las 10:00 horas  | 09 de febrero de 2024 a las 12:00 horas |
| <b>Objeto de la licitación</b>  |   | <b>Volumen a adquirir</b>                |   |
| Insumos para cafetería          |   | Concepto Única                           |   |

| Licitación Pública Nacional No. | Junta de aclaraciones                   | Presentación y Apertura de Proposiciones | Fallo                                   |
|---------------------------------|---|--|---|
| <b>CELSH-CAASSP-LP-005/2024</b> | 01 de febrero de 2024 a las 11:00 horas | 07 de febrero de 2024 a las 11:00 horas  | 09 de febrero de 2024 a las 12:30 horas |
| <b>Objeto de la licitación</b>  |   | <b>Volumen a adquirir</b>                |   |
| Artículos de limpieza           |   | XX Partidas                              |   |

| Licitación Pública Nacional No. | Junta de aclaraciones                   | Presentación y Apertura de Proposiciones | Fallo                                   |
|---------------------------------|---|--|---|
| <b>CELSH-CAASSP-LP-006/2024</b> | 01 de febrero de 2024 a las 12:00 horas | 07 de febrero de 2024 a las 12:00 horas  | 09 de febrero de 2024 a las 13:00 horas |
| <b>Objeto de la licitación</b>  |   | <b>Volumen a adquirir</b>                |   |
| Artículos de papelería          |   | XX Partidas                              |   |

1. Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 01 de febrero de 2024, en las oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca, Km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 09:00 a 15:00 horas y todos los días en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>. Su obtención será gratuita.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 de enero de 2024

**L.C. HÉCTOR ADRIÁN TERÁN CASTELÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 25-01-2024



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA****(SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO (SITMAH))**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública **nacional** número **SITMAH/LPN/SLYMD/001/2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://sitmah.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración y Finanzas del SITMAH, Ubicada en Blvd, Valle de San Javier no. 808, segundo piso, Fraccionamiento Valle de San Javier, C.P. 42088, Pachuca de Soto Hidalgo., teléfono: **7711 07 4084**, los días del **29 al 30 de enero** del año en curso de las **9:00 hrs.** a las **14:00 hrs.**

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | Contratación del Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | Partida Única  |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 31 de enero de 2024, a las 12:00 hrs                       |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 02 de febrero de 2024, a las 12:00 hrs                     |
| <b>Fallo</b>                                    | 06 de febrero de 2024, a las 12:00 hrs                     |

Pachuca de Soto Hgo., a 29 de enero de 2024

**LIC. HUMBERTO CABRERA ROMÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 24-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2024\_ene\_29\_ord0\_05

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo, en sus artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de su Reglamento; se convoca a las y los interesados en participar en el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, para la contratación del servicio de **VALES ELECTRONICOS DE DESPENSA**; cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.cdhhgo.org> en el apartado de transparencia y obtención gratuita en las instalaciones ubicadas en: Avenida Benito Juárez sin número, esquina con calle José Ma. Iglesias, de la colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de esta fecha.

| No. de Licitación               | Junta de Aclaraciones     | Presentación y apertura de proposiciones | Acto de fallo             |
|---------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|
| LPN-CDHEH-01/2024<br>Presencial | 06/02/2024<br>11:00 Horas | 08/02/2024<br>11:00 Horas                | 09/02/2024<br>11:00 Horas |

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de enero del año 2024.**

**Teresita de Jesús Talamantes Castro**  
**Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones**  
**Y Titular de la Oficialía Mayor de la CDHEH**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo, en sus artículos 33, 34 fracción I, 40 y 41 de su Reglamento; se convoca a las y los interesados en participar en el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES DE LA CDHEH**; cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.cdhhgo.org> en el apartado de transparencia y obtención gratuita en las instalaciones ubicadas en: Avenida Benito Juárez sin número, esquina con calle José Ma. Iglesias, de la colonia Centro, C.P. 42000, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de esta fecha.

| No. de Licitación               | Junta de Aclaraciones     | Presentación y apertura de proposiciones | Acto de fallo             |
|---------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|
| LPN-CDHEH-02/2024<br>Presencial | 06/02/2024<br>13:00 Horas | 08/02/2024<br>13:00 Horas                | 09/02/2024<br>13:00 horas |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 de enero del año 2024.

**Teresita de Jesús Talamantes Castro**  
**Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones**  
**Y Titular de la Oficialía Mayor de la CDHEH**  
**Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 26-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2024\_ene\_29\_ord0\_05

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES NÚMERO **EA-913005999-N4-2024** Y **EA-913005999-N5-2024**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42092, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01 (771) 71-7-43-00 EXT. 1051, 1055 Y 1053, PARA LA **EA-913005999-N4-2024** LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE ENERO Y 01 DE FEBRERO DE 2024 Y PARA LA **EA-913005999-N5-2024** LOS DÍAS 29 Y 30 DE ENERO DE 2024, EN HORARIO DE LAS 9:00 HRS. A LAS 16:00 HRS.

|   |   |
|---|---|
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N4-2024</b>                             |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | PARTIDA ÚNICA   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 02 DE FEBRERO DE 2024, 10:00 HRS.                       |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 07 DE FEBRERO DE 2024, 10:00 HRS                        |
| <b>FALLO</b>                                    | 12 DE FEBRERO DE 2024, 10:00 HRS                        |
| <b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>                     | <b>EA-913005999-N5-2024</b>                             |
| <b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>                  | SEGUROS   |
| <b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>                       | PARTIDA ÚNICA   |
| <b>VISITA A INSTALACIONES</b>                   | NO HABRÁ VISITA   |
| <b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>                    | 31 DE ENERO DE 2024, 10:00 HRS.                         |
| <b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> | 02 DE FEBRERO DE 2024, 10:30 HRS                        |
| <b>FALLO</b>                                    | 06 DE FEBRERO DE 2024, 10:00 HRS                        |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 ENERO DE 2024.

RÚBRICA.  
LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 25-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2024\_ene\_29\_ord0\_05



## COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. CEVI-LPN-2024-001, CEVI-LPN-2024-002 y  
CEVI-LPN-2024-003  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números **CEVI-LPN-2024-001**, **CEVI-LPN-2024-002** y **CEVI-LPN-2024-003** ; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://cevi.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Blvd. Luis Donaldo Colosio, No. 123 L9' Primo, Fracción L-6, Col. El Palmar I, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42088, (771) 71-760-00 Ext. 3419 los días del **29 al 31** de **enero** del año en curso de las **9:00** a las **15:00 horas**.

|  |  |
|--|--|
| Objeto de la Licitación                  | <b>ADQUISICION DE VALES PARA COMBUSTIBLE</b> |
| Volumen a adquirir                       | <b>01 Concepto Único</b>                     |
| Visita a instalaciones                   | No aplica                                    |
| Junta de aclaraciones                    | 01-febrero-2024<br>10:00 horas               |
| Presentación y apertura de proposiciones | 08-febrero-2024<br>10:00 horas               |
| Fallo                                    | 09-febrero-2024<br>10:00 horas               |

|  |   |
|--|---|
| Objeto de la Licitación                  | <b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO</b> |
| Volumen a adquirir                       | <b>01 Concepto Único</b>                      |
| Visita a instalaciones                   | No aplica                                     |
| Junta de aclaraciones                    | 01-febrero-2024<br>11:00 horas                |
| Presentación y apertura de proposiciones | 08-febrero-2024<br>11:00 horas                |
| Fallo                                    | 09-febrero-2024<br>11:00 horas                |

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
| Objeto de la Licitación                  | <b>MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS</b> |
| Volumen a adquirir                       | <b>01 Concepto Único</b>          |
| Visita a instalaciones                   | No aplica                         |
| Junta de aclaraciones                    | 01-febrero-2024<br>12:00 horas    |
| Presentación y apertura de proposiciones | 08-febrero-2024<br>12:00 horas    |
| Fallo                                    | 09-febrero-2024<br>12:00 horas    |

Pachuca de Soto, Hgo., 29 de enero del 2024

M. en D. Fiscal Jorge Arturo Castañeda Montes de Oca  
Presidente del Comité  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 24-01-2024



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NUMERO: LA-MTB-STA-JM3-2024**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LA-MTB-STA-JM3-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Boulevard Nuevo San Nicolás S/N Fracc. Nuevo San Nicolás, Tulancingo de Bravo, Hgo. C.P. 43640; 1er. Piso Oficina de Obras Públicas Municipales, teléfono:7757558450 ext. 1168, los días 29 de enero al 02 de febrero del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

|   |  |
|---|--|
| <b>Objeto de la Licitación</b>                  | ADQUISICION DE MEZCLA Y EMULSION ASFALTICA |
| <b>Volumen a adquirir</b>                       | DOS PARTIDAS: 196.00 M3 Y 6,532.3394 LTS.  |
| <b>Visita a instalaciones</b>                   | NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES        |
| <b>Junta de aclaraciones</b>                    | 06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.     |
| <b>Presentación y apertura de proposiciones</b> | 09 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.     |
| <b>Fallo</b>                                    | 09 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 12:00 HRS.     |

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 29 de Enero de 2024.

**L.A.E. CESAREO JORGE MARQUEZ ALVARADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 25-01-2024

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

